

Practica Jurídico Social en la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander como apoyo en el proceso de admisiones especiales, mediante el diseño de estrategias para mejorar el proceso y acceso a la información de las admisiones especiales

Yamile Nieto Florez

Trabajo de Grado para Optar el Título de Abogada

Director

Cristian Hernán Gómez Navarro

Abogado

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

Bucaramanga

2021

Dedicatoria

A mis padres

Agradecimientos

A Dios, quien en su infinito amor y gracia me ha permitido llegar hasta aquí. Eres fiel a tus promesas y has sido más que suficiente.

A mis padres. Gracias por la confianza, la ayuda y por siempre estar para mí. Prometo seguir llenando sus rostros de felicidad y sus corazones de orgullo.

A mi familia y amigos. Quedo en deuda por tanto amor y paciencia.

Finalmente, gracias a la Dirección de Admisiones por la oportunidad, el aprendizaje y la amistad.

Tabla de Contenido**Contenido**

Introducción	13
1. Planteamiento del problema.....	15
2. Objetivos	18
2.1 Objetivo General	18
2.2 Objetivos Específicos.....	18
3. Metodología	19
3.1 Metodología planteada	20
3.1.1 Primera Fase:.....	20
3.1.2 Segunda Fase:	21
3.1.3Tercera Fase:	21
3.1.4 Cuarta Fase:.....	22
4. Alcance de la Practica Jurídico Social	23
5. Información sobre la Empresa	25
5.1. Universidad Industrial de Santander	25
5.1.1Misión:	26
5.1.2Visión:	27
5.1.3 Logo	27
5.1.4 Reseña Histórica.....	28

ADMISIONES ESPECIALES, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	5
5.2 Vicerrectoría Académica.....	29
5.3 Dirección de Admisiones y Registro Académico	31
6. Marcos de Referencia	32
6.1 Marco de Antecedentes Jurídicos:	32
6.1.1 Normatividad Vigente.....	32
6.2 Marco Teórico:.....	34
6.3 Marco Conceptual:	37
7. Cronograma de Actividades.....	41
8. Informes	43
8.1 Primer Informe.....	43
- Análisis Jurídico	43
Constitución política de Colombia:.....	43
Ley 21 1991 artículo 26	47
Ley 915 de 2004, artículo.....	51
Ley 1084 de 2006.....	53
Ley 1448 de 2011	54
Acuerdo 282 de 2017 del Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander	56
Sentencia T 441 de 1997	61
Sentencia T 110 de 2010.....	63

Sentencia T 680 de 2016.....	66
- Conclusiones.....	70
8.2 Segundo Informe.....	70
- Descripción general proceso de inscripción y admisión.....	72
Proceso de inscripción modalidad ordinaria.....	72
Proceso de inscripción modalidad especial.....	73
Proceso de selección de los aspirantes por admisión especial.....	76
Puntaje Ponderado.....	79
Puntaje de corte.....	82
Trámite administrativo de inscripción y selección:.....	82
8.2.1 Manual como guía del procedimiento administrativo de inscripción y admisión a la Universidad Industrial de Santander.....	83
8.3. Tercer Informe.....	84
8.3.1 Charlas:.....	85
Charla departamento de Arauca.....	85
Charla municipio de Cimitarra, Santander.....	89
8.3.2 Capacitación a los funcionarios de la Dirección de Admisiones.....	93
8.4 Cuarto informe.....	94
9. Conclusiones.....	96
10. Recomendaciones.....	98

Referencias Bibliográficas 101

Lista de Tablas

Tabla 1	Tabla de documentos de acuerdo con la modalidad de admisión especial.	73
Tabla 2	Tabla de ponderación.....	76
Tabla 3	Tabla ejemplo puntajes de corte	80

Lista de Figuras

Figura 1 Logo UIS27

Figura 2 Organigrama de la Vicerectoria Académica UIS30

Figura 3Pantallazo charla, Departamento de Arauca. Meridiano 70, vía Facebook.....89

Figura 4Post invitación charla - Cimitarra, Santander92

Figura 5Pantallazo charla municipio de Cimitarra, Sonora Stereo, vía Facebook92

Ver apéndices adjuntos y pueden ser consultados en la base de datos de Biblioteca UIS.

- Apéndice A: Folleto instructivo del proceso de admisiones especiales
- Apéndice B: Manual como guía del procedimiento administrativo de inscripción y admisión a la: Universidad Industrial de Santander.
- Apéndice C: Video instructivo del proceso de admisiones especiales

Resumen

Título: Practica Jurídico Social en la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander como apoyo en el proceso de admisiones especiales, mediante el diseño de estrategias para mejorar el proceso y acceso a la información de las admisiones especiales*

Autor: Yamile Nieto Florez**

Palabras Clave: Admisiones especiales, derecho a la educación, población vulnerable, debido proceso, autonomía universitaria.

El desarrollo de la práctica jurídico social en la Dirección de Admisiones tuvo como finalidad apoyar el proceso de admisiones especiales mediante la creación de estrategias para mejorar y fortalecer el proceso. Para ello, fue necesario hacer un análisis jurídico de la normatividad y conocer el trámite administrativo de las admisiones especiales, entendido como un proceso de admisión que tiene una ventaja, respecto de la admisión ordinaria, dirigida a poblaciones y personas en estado de vulnerabilidad y de especial protección. Se planteó y creó una propuesta de manual para los funcionarios de la Dirección de Admisiones. Este manual busca delimitar el proceso con la intención de mejorarlo y velar que el trámite se efectúe dentro de los parámetros fijados y así evitar errores y en consecuencia una vulneración a los derechos y garantías a las poblaciones de especial protección. Dicho manual se compartió a los funcionarios encargados de adelantar el proceso administrativo en la Dirección de Admisiones.

Se llevó a cabo un trabajo de divulgación del proceso de admisiones especiales enfocado en poblaciones enmarcadas dentro de la misma. Se realizaron dos charlas usando los medios de comunicación. Por último, se diseñó un video didáctico y un folleto donde se explica el proceso de inscripción y admisión para los aspirantes bajo esta modalidad. Con la creación de estas estrategias se espera haber logrado apoyar y mejorar el proceso de admisiones especiales en la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Cristian Hernán Gómez Navarro. Abogado

Abstract

Title: Social Law Practice at the Admissions and Academic Registry Office of Industrial University of Santander as support in the special admissions process, by designing strategies to improve the process and access to the information on special admissions*

Author: Yamile Nieto Florez**

Key Words: special admissions, education right, vulnerable population, due process, university autonomy

The development of the social legal practice in the Admissions Office was aimed at supporting the special admissions process by creating strategies to improve and strengthen the process. To this end, it was necessary to carry out a legal analysis of the regulations and learn about the administrative procedure for special admissions, understood as an admission process that has an advantage over ordinary admissions, aimed at populations and individuals in a state of vulnerability that require special protection. A manual submission for the staff of the Admissions Office was proposed and created. This manual seeks to define the process with the intention of improving it and ensuring that the procedure is carried out within the established parameters, thus avoiding errors and, consequently, a violation of the rights and guarantees of populations that require special protection. This manual was shared with the officials in charge of carrying out the administrative process in the Admissions Office.

The special admissions process was publicized and focused on the populations within its framework. Two talks were held using the media. Finally, a didactic video and a brochure explaining the registration and admission process for applicants under this modality was made. With the creation of these strategies, it is expected to support and improve the process of special admissions in the Direction of Admissions and Academic Registration of the Industrial University of Santander.

* Degree Work

** Faculty of Human Sciences. Law School. Director: Cristian Hernán Gómez Navarro. Lawyer

Introducción

Actualmente, la Universidad Industrial de Santander tiene un sistema de admisión especial enfocado a poblaciones y personas vulnerables y de especial protección. El artículo 13 de la constitución política de Colombia señala que: “El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados” (Constitución Política de Colombia, 1991) De esta forma, la UIS al tener un carácter de institución pública y en su deber de cumplir los mandatos legales y constitucionales de velar por el acceso a la educación superior, ha adoptado mecanismos que permiten el ingreso a la universidad para aquellas poblaciones.

Las admisiones especiales buscan asignar un número de cupos, previamente establecido, por cada uno de programa académicos a los aspirantes que ostente y cumplan determinados requisitos. El número de cupos por carrera varía según la modalidad de admisión especial; Actualmente existen seis categorías:

La primera modalidad es para aquellos aspirantes pertenecientes a una comunidad o resguardos indígenas; La segunda, para aspirantes de poblaciones negras, afrocolombianas, palenqueras y raizal (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina); La tercera modalidad es para aquellos bachilleres que provengan de departamentos donde no existen instituciones de educación superior. Los municipios de difícil acceso o con problemas de orden público constituyen la cuarta modalidad. La quinta admisión especial es para aspirantes que producto del conflicto armado interno colombiano se cataloguen como víctimas, Y la última son para aquellos aspirantes desmovilizados de manera individual o en forma colectiva en procesos de paz.

Señaladas modalidades de admisión se entienden en conjunto como la materialización en el avance de la educación inclusiva en el país. Su significancia y aporte ha sido relevante en materia de educación teniendo en cuenta que el acceso a la educación superior en Colombia es limitado y los cupos en las universidades públicas son considerados un bien público escaso. (Corte Constitucional, 1997) La UIS diligentemente ha atendido a su deber y al llamado realizado por las autoridades legislativas y judiciales tendientes a ayudar a las poblaciones y personas vulnerables en el territorio colombiano por medio de un sistema de admisión especial para el ingreso a esta institución educativa.

No obstante, si bien su esfuerzo ha sido significativo, este requiere seguir mejorando y buscando a diario alternativas para garantizar el acceso a la educación superior a todos los ciudadanos y en especial para aquellas poblaciones vulnerables. En este sentido y con el fin de coadyuvar a la Universidad, el presente trabajo se enfocó en adelantar acciones que busquen apoyar, crear y reforzar el trabajo realizado por la Universidad.

Para lograrlo, inicialmente fue necesario realizar un análisis jurisprudencias, legal y de la normatividad interna de la Universidad que regula el proceso. Este análisis permitió entender y contextualizar la ejecución de las prácticas, ya que estas son su sustento jurídico. Posteriormente y entendido el proceso administrativo interno, se creó una propuesta de manual dirigida a los funcionarios de la Dirección de Admisiones como una guía práctica en el proceso administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que se está frente a poblaciones que necesitan un trato especial y guiado para evitar una vulneración a sus derechos y garantías.

La Dirección de Admisiones es el área encargada en la Universidad de adelantar los procesos de divulgación de información de la oferta académica y procesos de admisión. En atención a este deber se llevaron a cabo dos charlas dirigidas a poblaciones enmarcadas dentro de

las características de las admisiones especiales, donde se socializó la información respecto de la universidad y sus procesos de admisión. Para finalizar y complementar el trabajo se diseñaron dos piezas comunicativas, un video y un folleto, con el objetivo de ser un canal fácil y didáctico de divulgación de información para aquellas poblaciones.

Con el trabajo realizado se espera haber apoyado y mejorado en la Dirección de Admisiones el proceso de admisiones especiales y de igual forma, construido las bases para poder seguir creando canales y medios de comunicación que sirvan para hacer llegar la información de las admisiones especiales a quienes lo necesitan. Y en consecuencia cada día seguir construyendo el camino para garantizar el acceso a la educación superior a aquellas personas y poblaciones que son de especial protección por parte del Estado y de la comunidad.

1. Planteamiento del problema

Por medio del acuerdo N° 282 del 7 de noviembre de 2017 expedido por el Consejo Académico *“por el cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisiones Especiales”* la UIS adoptó con base en la ley 1084 de 2006, ley 70 de 1993, artículo 62 de la ley 915 de 2004, ley 1448 de 2011 y el artículo 26 de la ley 21 de 1991, las directrices del proceso de admisión y a su vez determinó seis categorías de admisión especial para el ingreso de algunas poblaciones vulnerables a la UIS

Las categorías de las admisiones especiales agrupan a las poblaciones con diversidad étnica y cultural, grupos discriminados o marginados y poblaciones vulnerables por su condición de ex partícipes del conflicto armado colombiano. La universidad se ha ceñido a lo dispuesto por el legislador para garantizar el acceso a la educación superior a estas poblaciones ya que estas requieren de una atención y tratamiento especial por parte del Estado. De esta forma, las

universidades, en este caso la UIS, han aplicado dicho mandato constitucional bajo el presupuesto de la autonomía universitaria.

La constitución política de Colombia, en el artículo 69 hace referencia al principio de la autonomía Universitaria. Este se entiende como la capacidad que tiene las Universidades de regirse por sus propios estatutos siempre y cuando estos no contraríen los principios constitucionales y legales y estén acorde a lo que prevean las altas cortes. Así las cosas, la universidad con base en mencionado principio fundamental del ordenamiento jurídico, diseñó su reglamentación para las admisiones especiales.

La Universidad ha dispuesto de esta herramienta, las admisiones especiales, para cumplir y coadyuvar a lo señalado por la ley. Sin embargo, esta herramienta que facilita el acceso a la educación superior no cuenta con un método de divulgación y promoción especial y enfocada especialmente a estas poblaciones con el fin de dar a conocer las modalidades de admisión especial. Sí bien, en la página web de la Universidad se encuentra publicada toda la información de la oferta académica y los procesos de admisión, esta no está al alcance de todas las personas y en especial a estas poblaciones; este es el caso de las zonas de difícil acceso, por ejemplo, donde contar con servicios como internet son escasos y limitados, generando la necesidad de crear medios didácticos con los cuales se puedan divulgar la información.

La Dirección de Admisiones, dependencia adscrita a la Vicerrectoría Académica, tienen a su cargo los procesos de admisión y para efectuarlo debe adelantar programas de divulgación y promoción. Por esta razón, le corresponde la obligación de crear estrategias que le permitan compartir la información de oferta y beneficios académicos con la población colombiana y especialmente a las poblaciones vulnerables.

En el trabajo realizado en la Dirección de Admisiones y Registro Académico se evidencia esta no cuenta con un manual o instructivo referente al proceso de admisiones especiales para el funcionario. Al ser este un proceso especial, debe existir un procedimiento tangible, escrito o digital el cual pueda ser consultado por los funcionarios de Admisiones. Lo anterior, teniendo en cuenta que se está al frente de poblaciones vulnerables y protegidas por la ley con los cuales se debe ser estrictos en el cumplimiento de sus garantías y derechos. Por esta razón, se hace necesario crear una propuesta de manual el cual consigne el proceso interno de admisión con el fin de ser la guía básica en los procesos de admisiones especiales.

Así mismo, la Dirección de Admisiones, dentro de su planta administrativa carece de un profesional para asuntos jurídicos que pueda adelantar la labor de vigilancia en materia de garantías y derechos de los aspirantes por un cupo en la universidad. Esto crea la necesidad que los funcionarios puedan contar con un instructivo para cumplir lo señalado en el ordenamiento jurídico. La finalidad del manual es ser aquella guía básica al funcionario y así evitar posibles vulneraciones a los derechos de estas poblaciones. Teniendo en cuenta estas situaciones anteriormente expuestas se ha planteado tres puntos con el fin de subsanar estas falencias y que serán los aspectos por tratar en las prácticas:

Por medio de las prácticas en la Dirección de Admisiones y Registro Académico, se proyectará una propuesta de manual como guía práctica para los funcionarios referente al proceso de admisiones especiales. Se creará un folleto para que los aspirantes a la Universidad por medio de las admisiones especiales puedan conocer de primera mano la información académica y sea este difundido por la Dirección de Admisiones. Allí el aspirante podrá encontrar toda la información del proceso de admisión, documentación, oferta académica y los beneficios de la Universidad. Con el fin de reforzar y divulgar la información de forma más didáctica se realizará un video explicativo

referente al proceso. Por último, se realizará una charla informativa haciendo uso de las redes sociales como canal de comunicación respecto de la información recolectada en relación al proceso de admisiones especiales y la oferta académica.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Fortalecer el proceso de admisiones especiales, mediante el diseño de estrategias para el mejoramiento del proceso y el acceso a la información, en la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander.

2.2 Objetivos Específicos

Como objetivos específicos se plantearon los siguientes:

- Realizar un análisis jurídico de los acuerdos expedido por el consejo académico de la Universidad respecto de las admisiones especiales.
- Crear una propuesta de manual como guía práctica al funcionario para realizar el proceso de admisiones especiales.
- Capacitar a los funcionarios encargados de realizar el proceso de admisiones especiales concerniente al manual y la normatividad aplicable.
- Realizar un folleto dirigido al aspirante por la modalidad de admisión especial en el que se explique el procedimiento que debe efectuar.
- Elaborar un video didáctico y explicativo en relación con la oferta académica, admisiones especiales y proceso de inscripción en la UIS

- Identificar una población enmarcada dentro de una de las categorías de admisión especial y adelantar una charla informativa referente al proceso de admisión bajo la modalidad de admisiones especiales mediante el uso de un medio de comunicación local.

3. Metodología

El desarrollo de la práctica jurídica en la Dirección de Admisiones se realizó bajo la metodología social cualitativa de tipo descriptivo. Este método desde el punto de vista de Hernández, Fernández y Baptista Busca: “principalmente “dispersión o expansión” de los datos e información, mientras que el enfoque cuantitativo pretende intencionalmente “acotar” la información (medir con precisión las variables del estudio, tener “foco.”)” (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010) Este método permitió el acercamiento a los fenómenos de forma comprensiva y reflexiva “donde el investigador cualitativo parte de la premisa de que el mundo social es relativo y solo puede ser entendido desde el punto de vista de los actores estudiados.” (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010) Al haberse adoptado este método de investigación se está sujeto a la situación de no abordar estudios experimentales y bajo una mirada descriptiva de la cual no se tiene un conocimiento sólido de la investigación.

Las prácticas que se desarrollaron tienen un componente social ya que se realizó una interacción con poblaciones vulnerables y por ende de especial protección. De esta forma, fue necesario humanizar la investigación como lo señalan los autores mencionados:

“La inmersión inicial en el campo significa sensibilizarse con el ambiente o entorno en el cual se llevará a cabo el estudio, identificar informantes que aporten datos y nos guíen por el lugar, adentrarse y compenetrarse con la situación de

investigación, además de verificar la factibilidad del estudio.” (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010)

3.1 Metodología planteada

Para seguir el método investigativo fue necesario definir y estructurar la forma en la cual se iba a llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos planteados. En un primer momento cuando se realizó la propuesta se planteó un orden y estructura para el avance de las prácticas; Sin embargo, por las fechas del proceso de inscripción y admisión de la UIS para el primer semestre académico del año 2021, hubo una variación únicamente en el orden en que se llevaron a cabo los puntos de las prácticas. La metodología que se siguió fue la siguiente:

3.1.1 Primera Fase: Inicialmente, para poder abordar la figura de las Admisiones Especiales fue necesario poder estudiar e identificar la forma en la cual la UIS desarrolló y estructuró la modalidad de admisiones especiales. Como resultado de este estudio se hizo un análisis jurídico de los acuerdos expedidos por la Universidad con relación a las leyes que regula el acceso a la educación superior para las poblaciones o personas. Para poder llevar esto a cabo fue necesario:

- Identificación de aquellas normas y jurisprudencia en Colombia que regulen el acceso a la educación superior para las poblaciones o personas en situación de vulnerabilidad.
- Identificación de los acuerdos expedidos por la Universidad Industrial de Santander en el cual se regulen las admisiones especiales.
- Realizar un análisis en cual se buscará conocer e identificar la forma en la cual la UIS se acoge los señalamientos dados por la ley para garantizar el acceso a la educación superior

a las poblaciones o personas en situación de vulnerabilidad y la forma mediante la cual se ha regulado o establecido el proceso de las admisiones especiales.

3.1.2 Segunda Fase: En este punto, una vez realizado el análisis y la recolección de información respecto del proceso de admisión especial en la Universidad, se realizó una propuesta de manual dirigido a los funcionarios de la Dirección de Admisiones y Registro Académico. Previamente se tuvo que:

- Identificar la forma el cual se efectúa el proceso de admisión ordinaria.
- Identificar la forma el cual se efectúa el proceso de inscripción a las admisiones especiales, en este caso, los requisitos que los aspirantes deben satisfacer, la documentación, y trámite.
- Identificar el proceso de selección de los aspirantes por admisión especial de acuerdo con los lineamientos y criterios internos de la Universidad para otorgar un cupo.
- Identificar el proceso que debe adelantar la Dirección de Admisiones para efectuar la matrícula de los seleccionados.
- Definir los criterios y pautas que deben cumplir los funcionarios para garantizar un debido proceso de asignación de los cupos.
- Identificar los derechos y garantías fundamentales que deben guardar y velar los funcionarios en el proceso de inscripción, selección y matrícula.

3.1.3 Tercera Fase: En esta fase se realizó un trabajo de divulgación de las admisiones especiales en una población enmarcada dentro de una de las categorías de admisión especial. Actualmente el país se encuentra afrontando una coyuntura de Estado de emergencia ocasionado

por la pandemia a raíz del COVID-19; Por esta razón, los medios de comunicación que se usaron para efectuar el proceso de promoción y divulgación fueron a través de la radio y desde sociales.

Por último, se dio a conocer a los funcionarios de la Dirección de Admisiones y Registro Académico que efectúan el proceso de admisiones especiales la propuesta del manual realizado y se capacitó en materia jurídica en relación con la normatividad aplicable en este proceso.

3.1.4 Cuarta Fase: En la última fase se crearon dos piezas comunicativas. La finalidad fue, de una forma más didáctica, dar a conocer y explicar el proceso de inscripción, admisión, requisitos para la inscripción e información general de la Universidad. Una de las piezas comunicativas fue un video, y la otra documental representada en un folleto o plegable. Estos archivos quedan bajo la custodia y autoría de la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander para su libre uso y circulación.

4. Alcance de la Practica Jurídico Social

La práctica jurídico social en la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander se desarrolló en torno al proceso de admisiones especiales. La finalidad es mejorar el proceso mediante la creación de estrategias para apoyar el trámite administrativo interno que ejecutan los funcionarios e impulsar el proceso de divulgación de información de las admisiones especiales. Logrando así que aquellas poblaciones vulnerables a quienes se dirige el proceso de admisiones especiales puedan conocer y acceder a esta información de forma más clara y desde la Dirección de Admisiones garantizarles un proceso que vela por sus derechos y garantías.

Para cumplir con los objetivos planteados, inicialmente se llevó a cabo un análisis jurídico de la normatividad. Fue necesario estudiar los acuerdos expedidos por el Consejo Académico de la UIS, la legislación vigente que regula el acceso a la educación a poblaciones vulnerables y de especial protección y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. De igual forma, se conoció la forma mediante la cual se efectúa el trámite administrativo interno por parte de la Universidad respecto del proceso de admisión. Con esta información se creó una propuesta de manual dirigido a los funcionarios de la Dirección de Admisiones donde se condensó y estructuró el proceso administrativo. Posteriormente se realizaron dos charlas a poblaciones enmarcadas dentro del proceso de admisiones especiales, es decir, a poblaciones que por sus características son catalogadas como vulnerables y de especial protección. Para finalizar se diseñaron dos piezas comunicativas donde se explica el proceso para realizar la inscripción de admisión especial en la Universidad Industrial de Santander. Estos archivos van dirigidos exclusivamente a los aspirantes bajo esta modalidad.

Al finalizar las prácticas se espera haber ayudado a mejorar el proceso administrativo que se surte en cada convocatoria y en la divulgación de información de las admisiones especiales. Así mismo, haber trabajado en pro de mejora en el cumplimiento del deber legal de la Universidad de propender el acceso a la educación a personas y poblaciones en estado de vulnerabilidad.

5. Información sobre la Empresa

5.1. Universidad Industrial de Santander

La UIS es una institución de educación superior de carácter autónomo, con régimen especial, sujeto a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación superior. Fue fundada en el año de 1948 mediante ordenanza en la capital del departamento de Santander. Con 4 sedes ubicadas en Barrancabermeja, Barbosa, Málaga y el Socorro y su sede principal en la ciudad de Bucaramanga. La UIS es una institución de carácter público de orden departamental y fue creada mediante las ordenanzas número 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea departamental de Santander y regladas por el Decreto 1300 de junio de 1982 de la Gobernación de Santander.

Las Universidades públicas se regulan con base en el principio constitucional de la autonomía universitaria. Este principio otorga a la UIS la facultad de regirse por sus propios estatutos siempre y cuando estos no contraríen los principios constitucionales y legales y estén acorde a lo que prevean las altas cortes. La corte Constitucional por medio de la sentencia T-123 de 1993 se refirió a la autonomía universitaria y señaló que:

“La autonomía universitaria es un principio pedagógico universal que permite que cada institución tenga su propia ley estatutaria, y que se rija conforme a ella, de manera que proclame su singularidad en el entorno, mientras no vulnere el orden jurídico establecido por la Constitución y las leyes. Es el derecho de cada institución universitaria a ser lo que es, el derecho a su propia ley que la identifica como ente singular dentro del mundo universitario, de tal modo que puede autorregularse, pero nunca en contradicción con la legalidad y la conveniencia generales.” (Corte Constitucional, 1993)

De esta forma, la universidad con base el principio fundamental del ordenamiento jurídico ha diseñado su estructura en función de la formación académica de sus estudiantes y brindando altos estándares de calidad y excelencia para formar profesionales integrales.

La ley 30 de 1992 “*Por el cual se organiza el servicio público de la educación superior*” consagra que las entidades estatales u oficiales estarán bajo la dirección del Consejo Superior, el Consejo Académico y del Rector. Otorga la facultad de modificar sus estatutos; elegir y postular sus autoridades académicas y administrativas; crear y estructurar sus programas académicos. En materia laboral seleccionar y contratar a sus profesores. Reglar el proceso de admisión de sus estudiantes y diseñar sus reglamentos para así lograr cumplir la misión social y función institucional. (Congreso de la República de Colombia, 1992)

Bajo los anteriores presupuestos, la UIS tiene una reglamentación amplia que la ha facultado para regular en materia educativa todos los aspectos que le han permitido a la fecha ejecutar todas las políticas y acciones dirigidas al cumplimiento de los mandatos legales y constitucionales.

5.1.1 Misión:

La UIS por medio del acuerdo Número 166 de 1993 y de conformidad al artículo 62 de la ley 30 de 1992, estableció la misión y visión de la Universidad, la cual se orienta en lo siguiente:

“La información de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y educación de conocimiento; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa en un proceso de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad. Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo. Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de

las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales.” (Universidad Industrial de Santander, 2020).

5.1.2 Visión:

“Para el año 2030 la Universidad Industrial de Santander será reconocida en el entorno nacional e internacional como una comunidad intelectual, ética y diversa, que educa para interpretar los desafíos del mundo. Que es abierta a nuevas formas de pensamiento y que gestiona el conocimiento para el avance y la transformación de la sociedad y la cultura hacia el mejoramiento de la calidad de vida. La UIS, a fin de fortalecer la naturaleza pública que le es propia, habrá actuado de manera significativa y acorde con los derechos humanos para la conservación de la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la convivencia pacífica, la cohesión social y la democracia.” (Universidad Industrial de Santander, 2020)

5.1.3 Logo

Figura 1 Logo UIS



(Fuente: El logo de la UIS fue creado por el diseñador David Consuegra - UIS.)

5.1.4 Reseña Histórica

La UIS surgió en la visión de la élite cultural de Santander con el fin de modernizar el departamento y lograr un desarrollo industrial. También, a raíz de la necesidad de compensar la debilidad en el sector agrícola de la región y el interés del Estado y los gobiernos departamentales de crear una empresa pública en el sector de los hidrocarburos. La iniciativa empezó a tomar forma en un proyecto Universitario a cargo de dos Instituciones educativas en la capital, estas son el colegio Damazco Zapata y Santander. (Universidad Industrial de Santander, 2020)

Por medio de la ordenanza N° 30 del 9 de diciembre de 1947 la Asamblea Departamental creó la Universidad Industrial de Santander. Para el año 1948 se recibió a los primeros estudiantes que entraron a cursar los programas académicos de ingeniería eléctrica, mecánica y química. Para el año 1954 se abrieron dos nuevos programas en ingenierías. En los años sesenta la escuela de ingeniería contaba con todas las ciencias puras y profesionales y para el año de 1967 ya se contaba con la facultad de salud gracias a la fusión con la Universidad Femina.

Debido a la promulgación de la ley 80 de 1980 la Universidad se vio en la obligación de realizar una nueva reforma administrativa ampliando la oferta académica con la creación de las carreras de geología, física, diseño industrial, música e historia. Para el año 1981 la Universidad en aras de desarrollar la *extensión* creó las Asesorías y Servicios Especializados. Y con la intención de facilitar el acceso a la educación superior, la Universidad decide abrir Centro Regionales de Educación a Distancia que permitieron ofertar programas tecnológicos y ciclos profesionales en la modalidad a distancia.

El buen crecimiento de la Universidad motivó a adoptar el régimen de las escuelas por programa académico en cada facultad. Desde esa época a la fecha la Universidad cuenta con 5

facultades. Estas son la facultad de Ciencias, Ciencias Humanas, Ingenierías Fisicomecánicas, Ingenierías Fisicoquímicas y Salud. En la actualidad la UIS tiene una oferta académica de más de 44 programas de pregrado; 101 programas de posgrado de los cuales 10 de estos son de doctorado.

La UIS ha sido una Institución educativa de puertas abiertas para los santandereanos y todos los colombianos. Con altos estándares de calidad, competitiva y sostenible le ubican a la fecha como la sexta mejor universidad del país según la revista dinero. (Revista Dinero, 2020). Actualmente cuenta con la Acreditación Institucional de alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación en la Resolución N° 5775 del 24 de abril de 2014. Esto y más la convierten en la mejor Universidad de medio oriente colombiano y de las más importantes y significativas Instituciones públicas del país; La UIS es el mayor patrimonio académico del departamento siempre dispuesto y diseñado para ofrecer los más altos estándares de calidad a sus más de 22.000 estudiantes.

5.2 Vicerrectoría Académica

En atención a la ley 80 de 1980, antes señalada y posteriormente derogada por la ley 30 de 1992, la Universidad creó la figura del Vicerrector Académico. En el acuerdo número 057 de 1994 “*por el cual se reforma la Estructura Organizacional de la UIS*” en su artículo único, numeral 4.1 señala que el vicerrector académico tendrá la función de ser el representante y asesor directo del Rector, superior jerárquico de los decanos en las funciones que el rector le delegue. La Vicerrectoría Académica a cargo de su Vicerrector tendrá las funciones de:

- Promover y coordinar el desarrollo académico, investigativo y de extensión institucional.
- Organizar y poner en funcionamiento el sistema de evaluación y acreditación.

- Responder por que exista una alta calidad en los programas académicos de las distintas Facultades impulsando el estudio permanente de los currículos a fin de lograr la modernización de los métodos y contenidos, la formación sólida e integral de profesionales acorde con la realidad del país y la creación de mecanismos que permitan incorporar las experiencias investigativas en los currículos de los diferentes programas académicos.
- Reemplazará al Rector en sus ausencias temporales.
- Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las siguientes dependencias, de apoyo a la actividad académica, a su cargo: Dirección General de Investigaciones, Instituto de Regionalización y Estudios a Distancia, Dirección de Extensión y Educación Continua, Dirección Cultural, Centro para el Desarrollo de la Docencia en la UIS, Dirección de Admisiones y Registro Académico, Biblioteca y Teleuis.

La organización de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Académica se muestra en la siguiente gráfica:

Figura 2 Organigrama de la Vicerrectoria Académica UIS



(Fuente: Elaboración propia)

5.3 Dirección de Admisiones y Registro Académico

La Dirección de Admisiones y Registro Académico está adscrita a la Vicerrectoría académica. En el numeral 4.9 de mencionado acuerdo N° 057 de 1994 se le designó las funciones que tendría a cargo. Los cuales se resumen en lo siguiente:

- Dirigir y coordinar el desarrollo permanente de mejoras en los procesos de admisión y matrícula de los programas académicos de pregrado y posgrado.
- Registro de documentos e información académica.
- La dirección del desarrollo de procesos y actividades de modernización del manejo de la información y colaborar con instituciones de educación media con el fin de asesorar y apoyar programas de orientación de los bachilleres en el proceso de selección o escogencia de profesión.

La Dirección de Admisiones y Registro Académico cuenta con un comité de Admisiones y Registro Académico el cual se encarga de asesorar al director con miras de potencializar y ayudar en los procesos que allí se adelantan. En la Dirección de Admisiones fue el lugar donde se llevó a cabo las prácticas jurídicas con el fin de contribuir en la mejora y fortalecimiento jurídico y social de los procesos de admisión que tiene a su cargo.

6. Marcos de Referencia

6.1 Marco de Antecedentes Jurídicos:

6.1.1 Normatividad Vigente

En el desarrollo de las prácticas jurídicas es necesario abordar la normatividad correspondiente al tema a desarrollar. El sustento jurídico de las normas dicta los parámetros que guían la elaboración de este trabajo, especialmente de los objetivos, los cuales se fundamentan en los principios rectores que tiene como finalidad proteger y garantizar los derechos de las poblaciones de especial protección.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 establece que, “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.” (Constitución Política de Colombia, 1991)” Continuando, el artículo 67 señala que la educación constituye un derecho de todas las personas y se considera un servicio público que tiene inmersa una función social. El estado fijado pautas para proteger y garantizar el acceso a la educación de grupos tradicionalmente marginados o discriminados e implementar beneficios para individuos con méritos particulares o diferenciales. Para ello se ha destinado recursos y promulgado leyes que obligan, garantizan y determinan el acceso a la educación superior por medio de la asignación de cupos.

Bajo el presupuesto de dichos deberes legales y constitucionales, la UIS ha expedido la reglamentación correspondiente encaminada a su cumplimiento. El Estatuto General de la Universidad determinó como uno de sus objetivos estudiar y promover el patrimonio cultural de la Humanidad, atendiendo especialmente a su diversidad étnica, histórica, regional e ideológica, para contribuir a su conservación y enriquecimiento, en el marco de la unidad nacional. En

concordancia, adoptó en su normatividad interna el acuerdo 282 de 2017 *“por el cual se dictan las disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisiones Especiales”*. Este acuerdo recopila las normas que se han dictado en la materia para así cumplir y garantiza la asignación de cupos en los programas académicos que oferta la Universidad en atención a las poblaciones de especial protección.

El conocimiento y aplicación de las normas constitucionales y legales son la brújula para el desarrollo del presente trabajo entendido como el presupuesto legal sobre el cual se ha determinado la estructura y marco legal de las admisiones especiales.

La normatividad sustento del desarrollo de la práctica jurídica serán las siguientes:

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 21 de 1991 artículo 26 por el cual se aprueba el convenio número 169 sobre pueblos indígenas y triviales del país independientes adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.
- Ley 70 de 1993 y decreto 1745 de 1995 por medio del cual se reconoce el principio de diversidad étnica y cultural de la nación a favor de los integrantes de comunidades afrocolombianas del país.
- Ley 915 de 2004, artículo 62 por medio del cual se obligan a las universidades públicas a otorgar un cupo por programa académico a bachilleres provenientes del departamento del Archipiélago de San Andrés.
- Ley 1084 de 2006 Por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso.

- Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado colombiano.
- Acuerdo 282 de 2017 del Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander por el cual se dictan las disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisiones Especiales
- Sentencia T 441 de 1997 por medio de la cual la Corte Constitucional determina la asignación de cupos en las Universidad públicas para los desmovilizados de forma individual o en procesos de paz como medida para contribuir a la paz.
- Sentencia T 110 de 2010 por medio de la cual la Corte Constitucional confiere el amparo constitucional al tutelante toda vez que la UIS derogó su programa de cupos especiales para minorías indígenas con una justificación constitucionalmente insuficiente.
- Sentencia T 680 de 2016 por medio la cual la Corte Constitucional ordena a la UIS admitir a un aspirante proveniente de comunidades afrocolombiana por la modalidad de admisión especial.

6.2 Marco Teórico:

En cumplimiento del trabajo que se adelantará en la Dirección de Admisiones y Registro Académico se buscará brindar apoyo jurídico en relación con el proceso de admisiones especiales. En ese mismo sentido, se trabajará por la creación de una propuesta de manual para los funcionarios encaminada a garantizar el debido proceso en el tratamiento de datos, inscripción y admisión. Anudado a ello se realizará un trabajo de divulgación de información y se crearán piezas comunicativas para el proceso de divulgación, promoción, inscripción y selección de aspirantes provenientes de poblaciones vulnerables.

En atención a la finalidad de las prácticas y su desarrollo, inicialmente se creará una propuesta de manual con el fin de efectuar un proceso de admisión ajustado a los lineamientos legales y constitucionales. Par ello se debe seguir de cerca la normatividad antecesora que regula el proceso de admisiones especiales. Dichas normas determinan el porqué de la creación de estas figuras tendientes a garantizar el acceso a la educación de poblaciones vulnerables y permitirán aterrizar jurídicamente el presente trabajo.

El proceso de admisión de los aspirantes se encuentra reglado por la UIS bajo el principio constitucional de la autonomía universitaria. El artículo 69 de la constitución política de Colombia faculta a las universidades y sus directivas para regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la ley. La corte constitucional en la sentencia C-337 de 1996 desarrolló el principio de la autonomía universitaria al establecer que:

“ la autonomía universitaria se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior y reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.” (Corte Constitucional, 1996)

Anudado a lo anterior y atendiendo a la acción positiva, conocida también como discriminación positiva, la UIS ha estructurado su reglamentación en atención a mitigar la discriminación. La discriminación positiva surgido paulatinamente a lo largo de la historia y busca

principalmente crear una oferta de ventajas en el camino hacia la igualdad de oportunidades y trato de aquellas personas o grupos que se encuentran en una situación de desigualdad. (Barrère Unzuera, 2003) Este es el caso de los aspirantes bajo la modalidad de admisiones especiales.

Bajo la directriz del principio de la autonomía universitaria y la acción positiva, la UIS ha reglado su normatividad referente al proceso de admisión. El reglamento académico estudiantil de pregrado establece los requisitos generales que debe cumplir todo aspirante. Si se satisfacen, el aspirante podrá inscribirse y de esta forma efectuará la llamada admisión ordinaria. Los aspirantes por admisión especial una vez satisfacen el proceso anterior deben adelantar otro trámite adicional. El acuerdo número 282 de 2017 señala los requisitos que debe satisfacer cada una de las diferentes modalidades de admisión especial.

Concluida la etapa correspondiente al aspirante, los funcionarios de la Dirección de Admisiones entran a verificar el proceso de admisión. Este se lleva a cabo confirmando el cumplimiento de los requisitos señalados en el acuerdo 282 de 2017. Si bien, este proceso se encuentra reglado en la norma, no existe un guía al funcionario que le sirva de acompañamiento y dirección para efectuarlo. La creación de la propuesta de manual requiere de la observación detallada principalmente de los mandatos y principios constitucionales. Estos son la base para sustentar el desarrollo del trámite administrativo dentro de la Dirección.

La constitución política de Colombia señala en su artículo 67 la educación como un derecho propio de las personas y un servicio público. Entendido como la responsabilidad a cargo del Estado quien procurará el acceso a toda la comunidad y obligatoriamente a los niños niñas y adolescentes y personas que ostentan la categoría de especial protección. Para las personas y poblaciones que se encuentran bajo este manto legal de protección estatal cuentan con la regulación legal provista en el ordenamiento jurídico.

Las admisiones especiales se encuentran enmarcadas en un contexto jurídico amplio. Cada una de las modalidades cuenta con una fuente del derecho que la respalda, siendo estas antecedidas por la norma de normas. Al tratarse de poblaciones de especial protección la norma debe estar dirigida a salvaguardar los derechos y garantías fundamentales de estas poblaciones. En cabeza de la universidad y razón de dichas normas ha recaído la responsabilidad de materializar lo dispuesto. En sus estatutos, reglamentos y acuerdos ha buscado garantizar el objeto de la norma. Esto hace que se necesite la revisión de los acuerdos expedidos por la Universidad en materia de admisiones especiales como lo es el acuerdo 282 de 2017.

Por otro lado, por medio del acuerdo N° 057 de 1994, el Consejo Superior designó funciones específicas a la Dirección de Admisiones entre ellas la de dirigir y coordinar el desarrollo permanente de mejoras en los procesos de admisión y matrícula de los programas académicos de pregrado y posgrado. Le corresponde a la Dirección el deber de ser el canal por el cual la UIS promociona su oferta académica, los procesos de inscripción y admisión. Allí se incluye la promoción y divulgación de las admisiones especiales. Por esta razón se hará un acompañamiento encaminado a satisfacer esta falencia en relación con la divulgación de información de las admisiones especiales.

6.3 Marco Conceptual:

Para el desarrollo de las prácticas jurídico social, es necesario identificar los siguientes conceptos, de conformidad con el contenido del presente trabajo

- **Educación superior:** Hace referencia al estudio en Instituciones o centros de educación al cual se puede acceder posterior a la culminación de los estudios básicos de bachiller.

Allí el estudiante profundiza en un área a fin de obtener conocimiento y herramientas que le permitirán desempeñarse como profesional.

- **Admisión:** Tramite en que, atendiendo a aspectos formales, se decide si un asunto debe ser tomado en consideración. También se conoce como el derecho de admisión a la potestad de una institución educativa, en este caso, de permitir o rechazar el acceso al mismo de una aspirante.
- **Admisión especial:** Entendido como el proceso mediante el cual una universidad designa una modalidad de ingreso diferente a la ordinaria para la asignación de cupos a personas de la población que ostenten características determinadas por sus habilidades o condición económica, cultural, social.
- **Charlas:** Conferencia o disertación acerca de un tema que se da en un ambiente familiar, distendido y ameno, sin la solemnidad o formalidad habituales. La charla educativa es aquella conferencia de corta duración y de características semi formales. Charla formal se refiere a aquella que se rige por un reglamento determinado, se debe tener en cuenta en qué contexto se va a desarrollar (espacio, tiempo y propósito), cómo van a participar cada una de las personas, como todas las conversaciones, esta tiene inicio, desarrollo y cierre.
- **Derecho a la Igualdad:** Este derecho fundamental consagrado en la constitución política de Colombia señala que todas las personas nacen libres e iguales, y por ende recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Recae sobre el Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- **Situación o estado de vulnerabilidad:** Según la Corte Constitucional es un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo de ser herido,

lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones extremas o internas. El estado de vulnerabilidad esta intimado con circunstancias que le impiden al individuo procurarse su propia subsistencia y lograr niveles más altos de bienestar. También se entiende como la condición a la cual se debe enfrentar una persona a diversas barreras sociales, económicas, políticas y culturales que le son impuestas por factores externos. (Corte Constitucional de Colombia, 2010)

- **Población vulnerable:** Son aquel grupo de personas que, por su naturaleza o determinadas circunstancias, se encuentran en relación a otras poblaciones en una situación de desventaja que las expone con mayor facilidad a sufrir maltratos contra sus derechos fundamentales, a ser víctimas de transgresiones y violencia de toda clase.
- **Debido proceso:** El artículo 29 de la Constitución Política lo prevé como un derecho fundamental, entendido como el conjunto de garantías prevista en el ordenamiento jurídico por el cual se busca la protección de los derechos y garantías del individuo en un proceso y durante la ejecución de trámite.
- **Autonomía Universitaria:** Según la corte constitucional la autonomía universitaria se entiende como la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior de poder regirse por sus propios estatutos. La Constitución Política, en el artículo 69 advierte que es este un principio y facultad propia de las Universidades. Este principio otorga la facultad de darse sus propios estatutos y de definir libremente la filosofía y su organización interna. (Constitución Política de Colombia, 1991)

- **Cupos especiales:** Es un mecanismo mediante el cual el Estado asegura el acceso progresivo a la educación superior. Los cupos especiales en universidades van dirigidos a sectores de la población que a raíz de su diversidad étnica, cultural, económica y social se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

8. Informes

8.1 Primer Informe

Fase: Análisis jurídico y conocimiento del área.

Actividades por desarrollar: En esta fase se llevará a cabo el análisis del acuerdo 282 de 2017 expedido por el Consejo Académico y las normas entendidas como el sustento jurídico para la regulación de las admisiones especiales en la Universidad Industrial de Santander.

En esta primera fase se llevó a cabo el análisis jurídico individual de las normas y sentencias que son el sustento normativo del acuerdo 282 de 2017 por medio del cual la Universidad Industrial de Santander dicta las disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisión Especial. Dicho análisis se efectuó con la finalidad de entender la forma mediante la cual la Universidad ha estructurado el ingreso bajo dicha modalidad y como pilar de conocimiento para adelantar las prácticas jurídicas.

Se procedió a identificar y realizar un análisis de la normatividad a continuación señalada:

- Análisis Jurídico

Constitución política de Colombia:

La educación no puede considerarse como un bien estático, sino como un proceso en curso el cual posee un valor intrínseco debido a ser un derecho humano. Este derecho puede verse no solamente como la garantía al acceso de educación, sino también a la adquisición de competencias y conocimientos que ayudan a la formación en todas las áreas de los seres humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que la educación es el principal medio

que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.” (Red - DESC, 2020)

En el artículo 26 de la declaración universal de derechos humanos señala que:

“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984)

Los gobiernos entre ellos Colombia, en la ratificación Universal de los Derechos Humanos han reconocido que es fundamental el acceso a la educación en procura del desarrollo y la transformación social. La constitución política de Colombia, en el artículo 67 habla respecto a la educación. En ella refiere:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; (...).

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Si bien, el acceso a la educación está previsto como un derecho humano, en nuestra constitución no se haya dentro de los derechos fundamentales, no obstante, la Corte Constitucional en la sentencia T 428 de 1992 señalo que:

“El criterio empleado en este momento para determinar si un derecho es fundamental o no consiste en que se otorga el calificativo de fundamentales en razón de su naturaleza, esto es, por su inherencia con respecto al núcleo jurídico, político, social, económico y cultural del hombre. Un derecho es fundamental por reunir estas características y no por aparecer reconocido en la Constitución Nacional como tal.” (Corte Constitucional, 1992)

Con base en lo anterior, la educación es un derecho fundamental concerniente de garantía y protección; un derecho inalienable e inherente de las personas que debe ser resguardado y reconocido como pilar de la dignificación humana. El artículo 5 y 13 de la constitución política recogen la primacía de los derechos inalienables de las personas y la obligación de promover iniciativas y proyectos encaminados a una garantía e igualdad de derechos, en especial, aquellas poblaciones y grupos discriminados o marginados.

Los grupos marginados o poblaciones vulnerables son foco de reivindicación de igualdad. Bajo este entendido, el Estado debe adoptar medidas encaminadas a la garantía de sus derechos adelantando acciones que busquen resarcir la brecha de desigualdad entre estos y el resto de la

población. La protección de estas poblaciones por parte del Estado se puede entender en una doble dimensión de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional.

Por un lado, se expresa como un mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios; y por el otro, como un mandato de intervención, en el que Estado está llamado a crear oportunidades, acciones y políticas tendientes a superar las barreras de desigualdad. Lo anterior, se entiende como discriminación positiva, la cual busca principalmente crear una oferta de ventajas en el camino hacia la igualdad de oportunidades y trato a aquellas personas o grupos que se encuentran en una situación de desigualdad y vulnerabilidad. (Corte Constitucional, 2009)

Acceder a la educación comprende la posibilidad del formarse en instituciones de educación superior donde los ciudadanos adquieren capacidades y habilidades que le permitirán garantizar un mejor estilo de vida. La educación superior de acuerdo con lo recogido en el bloque de constitucionalidad es una obligación progresiva que debe ser garantizada y promovida por el Estado, la sociedad y la familia. (Corte Constitucional, 2014)

Pese la educación superior cumple las características para ser un derecho fundamental, este tiene límites ya que no es de aplicación inmediata, es decir, que su aplicación es progresiva. Expresa la Corte Constitucional que el derecho fundamental a la educación superior contiene dentro de su núcleo esencia la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, quien no tiene la obligación directa de procurar el acceso inmediato a todas las personas; pero tiene la obligación de procurar el acceso progresivo al sistema educativo. (Corte Constitucional, 2012)

El carácter progresivo del derecho a la educación superior está determinado por los siguientes aspectos: 1. la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor materialización del derecho. Aquí encontramos la obligación del Estado

de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de estrategias económicas y la garantía de cupos disponibles para acceder a la educación; 2. La obligación de no imponer requisitos que estropeen el acceso a la educación a grupos vulnerables y 3. La prohibición de imponer medidas que lleguen a afectar el goce del derecho concernido. (Corte Constitucional, 2012)

Por consiguiente, el Estado se encuentra inmerso en la obligación de procurar y crear políticas para garantizar el acceso a la educación básica y superior de sus ciudadanos en aras de proteger los derechos humanos. Esto hace que se constituya como pilar fundamental de la dignidad humana y su desarrollo, en pro del progreso social y económico que permitirá garantizar un avance tanto del individuo como de la sociedad en general.

Ley 21 1991 artículo 26

Ley 21 de 1991, artículo 26 “*por el cual se aprueba el convenio número 169 sobre pueblos indígenas y triviales del país independientes adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989*”. Los pueblos indígenas son poblaciones étnicas con costumbres y tradiciones ancestrales propias que a lo largo de los años han tratado de conservar. Actualmente, a raíz de diversos factores que involucran la modernización y civilización, estas poblaciones han sido permeadas negativamente y se han convertido en una de las más vulnerables y perjudicadas. Debido a ello y atendiendo a los derechos humanos, los Estados han buscado la forma de garantizar los derechos e integridad cultural de las poblaciones indígenas, creando conciencia de preservar la riqueza cultural de nuestros ancestros como sujetos de derechos y patrimonio cultural.

Los pueblos indígenas y triviales en Colombia están cobijados por los Derechos humanos y son sujetos de especial protección. El gobierno nacional ha tenido que implementar acciones y políticas a lo largo de los años con el fin de proteger y garantizar que los pueblos indígenas gocen plenamente de sus derechos, se mantenga la riqueza de sus culturas y se adopten medidas y acciones encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades. Así mismo, ha buscado promover la efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales y eliminar las barreras socioeconómicas.

El 7 de junio de 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes, buscando revisar y actualizar el Convenio 107 de 1957, el cual se constituye en el único instrumento internacional que protege a dichos pueblos. Con él se buscó garantizar la igualdad de derechos de los pueblos respecto a su cultura, tradiciones e instituciones. Este convenio ratificado por Colombia lo obliga a adherirse y a cumplir las disposiciones allí señaladas. Por esta razón, el Estado reconoce la protección de las comunidades étnicas en la constitución política sin distinción alguna.

Al suscribir el convenio, el Estado colombiano se obligó a proteger los derechos sociales y culturales, derechos territoriales, el derecho propio, el derecho a la participación, derechos a los recursos naturales, derecho al trabajo, derecho a la salud, a la educación, derechos políticos entre otros. El artículo 26 de la ley 21 de 1991 por medio del cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reza lo siguiente: “Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.” (Congreso de la República de Colombia, 1992)

Bajo este presupuesto, la Universidad Industrial de Santander como institución de educación superior pública y en representación del Estado ha implementado estrategias para garantizar lo señalado en el convenio. Por medio del acuerdo número 282 del 7 de noviembre de 2017, el Consejo Académico estableció las pautas para otorgar cupos en todos los programas académicos de pregrado presencial para los aspirantes pertenecientes a poblaciones indígenas y de esta forma cumplir el objetivo principal del convenio 169 de la OIT. Con estas acciones se trabaja en procura de garantizar el acceso a la educación, brindar oportunidades de mejorar la calidad de vida y dignificar los derechos a las poblaciones indígenas, romper las barreras sociales, económicas y políticas que impiden el efectivo ejercicio de los derechos y abrir la posibilidad de la integración e intercambio cultural.

La UIS por medio del acuerdo 282 de 2017 del Consejo Académico dictaminó una modalidad de admisión especial únicamente para las comunidades o resguardos indígenas. Esta modalidad es la única que otorga dos cupos por cada programa académico. Los aspirantes bajo esta modalidad deberán presentar constancia expedida por la autoridad de la comunidad originaria del solicitante donde conste que es miembro activo de la comunidad o resguardo indígena. Este requisito es con el fin de corroborar la procedencia étnica.

Con la adopción de esta modalidad de admisión especial, la UIS ha estructurado y garantizado en cierta medida el derecho a la igualdad de oportunidades, el acceso a la educación y propender por el bienestar de las comunidades indígenas en Colombia, entendidas como patrimonio cultural a proteger y resguardar.

Ley 70 de 1993 y decreto 1745 de 1995

Ley 70 de 1993 y decreto 1745 de 1995 “*por medio del cual se reconoce el principio de diversidad étnica y cultural de la nación a favor de los integrantes de comunidades afrocolombianas del país.*” La ley 70 de 1993 se remonta al cumplimiento del mandato constitucional del artículo 55 transitorio, el cual señaló un término de dos años para la creación de una ley con el fin reconocer los terrenos baldíos que las poblaciones y comunidades negras que venían ocupando en las zonas ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico. Así mismo señaló que dentro de esta ley se establecerían mecanismo para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras y el fomento de su desarrollo económico y social para lograr que dichas comunidades se encuentren en una situación de igualdad de oportunidades respecto del resto de la población colombiana.

Las poblaciones negras en Colombia se agrupan de la siguiente manera: población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Estas constituyen un número importante de la población colombiana. Como se ha señalado anteriormente, la educación es clave el desarrollo del ser humano y su dignificación. De esta forma, con la ley 70 de 1993 el Estado buscó crear medios para garantizar el acceso a la educación de estas poblaciones. En su artículo 40 ordenó la creación de un fondo especial administrado por el ICETEX de becas para la educación superior a aquellos estudiantes que se destaquen por su buen desempeño académico. (Congreso de la República de Colombia, 1993)

No es para menos buscar la creación de estos medios para garantizar un mayor acceso a la educación. En el resultado del censo nacional de población y vivienda del 2018 respecto de la

población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera realizada por el DANE las cifras arrojadas son alarmantes. A nivel nacional la tasa total de población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera que ha cursado solo preescolar es del 2.3%; solo educación básica primaria 29,7; educación media 25,2, educación superior 18,8, posgrado 2,8 y quienes no han realizado ningún estudio un total del de 4,5%. (DANE, 2019) Lo anterior se da por diversos factores, entre los más destacados la pobreza. Esto constituye un afán por buscar oportunidades que puedan resarcir el impacto causado por la falta de educación.

Esta ley hace parte de la normatividad mediante la cual la UIS otorga un cupo académico por programa a los aspirantes que procedan de población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal (archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) con el objetivo de ir transando un camino de construcción para la educación de las poblaciones que requieren una mayor atención, especialmente el materia educativa.

Ley 915 de 2004, artículo

Ley 915 de 2004, artículo 62 *“por medio del cual se obligan a las universidades públicas a otorgar un cupo por programa académico a bachilleres provenientes del departamento del Archipiélago de San Andrés”*. A través de la ley 915 de 2004 se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Dicho estatuto tiene como finalidad crear circunstancias benéficas para el desarrollo económico y social de los habitantes del departamento del Archipiélago y garantizar los derechos constitucionales y legales en relación a sus condiciones geográficas, ambientales y culturales.

El capítulo VIII de la ley trata del régimen educativo el cual busca impulsar la educación creando oportunidades mediante el desarrollo de estrategias para proteger el derecho a la educación. El artículo 62 de la ley alude que: las Universidades de carácter público contribuirán en este proceso otorgando un cupo por cada facultad a los isleños. (Congreso de la República de Colombia, 2004) La Universidad Industrial de Santander, en cumplimiento de lo señalado en la ley 70 de 1993 y decreto 1745 de 1995 y la ley 915 de 2004 ha establecido una modalidad de admisión especial para aspirantes que procedan de población Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal incluyendo a los provenientes de la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La UIS otorga un cupo por cada programa académico.

Los aspirantes para poder participar deben cumplir los requisitos generales establecidos por el Consejo Académico en el acuerdo 222 de 2014 y presentar constancia expedida por la autoridad del consejo comunitario u organización de base que represente a la comunidad originaria del aspirante. Este certificado debe indicar que el aspirante es miembro activo de una comunidad negra. No obstante, únicamente para los aspirantes provenientes de la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se exigirá que presenten, en el caso de estar cursando último grado de bachillerato, un certificado de la institución educativa y en el evento ser graduado el diploma y acta de grado. Lo anterior para corroborar que provengan de este departamento. Cumplido esto los aspirantes entran a participar en el proceso de admisión especial sin dejar a un lado el proceso ordinario.

Ley 1084 de 2006

Ley 1084 de 2006 “*Por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso*”. Con la expedición de la ley 1084 de 2006 el Estado como garante de los derechos, entre estos el de la educación, determinó que tanto las Instituciones de educación superior públicas como privadas otorgarían el 1% de sus cupos a bachilleres que provengan de departamentos donde no exista instituciones de educación superior y otro 1 % a los aspirantes de municipios que presenten problemas de orden público y de difícil acceso. Esta medida, con la intención de garantizar el acceso a la educación aquellas personas que se encuentran en territorios donde la intervención del Estado en materia educativa e infraestructura vial no ha sido competente.

Bajo el derecho de la autonomía universitaria, le correspondió a las Universidad reglamentar el proceso de admisión. La UIS estableció como una de sus seis modalidades de admisión especial, la admisión para aspirantes que procedan de departamentos donde no existen instituciones de educación superior. Para este proceso, reglamentó dos requisitos adicionales al proceso de admisión ordinaria. El primero es presentar un certificado de vecindad de donde provenga el aspirante expedido por la autoridad legal pertinente. El segundo requisito, es un certificado de estudio de la institución educativa donde el aspirante se encuentre cursando último grado de bachiller con el fin de corroborar que cumpla el requisito de pertenecer a un departamento donde no existan instituciones de educación superior. El caso de los aspirantes graduados deberá presentar diploma y acta de grado.

Así mismo, la UIS fijó otra modalidad para los aspirantes que procedan de municipios de orden público o de difícil acceso. En esta estableció los mismos requisitos para el proceso de admisión a los aspirantes procedentes de departamentos donde no existen instituciones de educación superior exigiendo certificado de vecindad, certificado de estudio o diploma y acta de grado.

Ley 1448 de 2011

Ley 1448 de 2011 “*por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado colombiano*”. Esta ley promulgada en el marco del gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, tuvo como finalidad crear una política pública orientada en la reparación a las víctimas del conflicto armado interno de país colombiano. La asistencia a las víctimas, la implementación de estrategias dirigidas a reivindicar su dignidad, la creación de planes orientados a crear circunstancias y oportunidades que les permitieran rehacer sus vidas, tuvo como eje principal el desarrollo de la ley 1448 de 2011.

Como objetivo principal la ley estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas dentro de un marco de justicia transicional para lograr la garantía y goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, la garantía de no repetición y derechos fundamentales. (Congreso de la República de Colombia, 2011) Para tal efecto, la educación fue un aspecto de gran relevancia en la ley, teniendo en cuenta que la educación es uno de los pilares fundamentales en el proceso de dignificación del ser humano que brinda la posibilidad de mejorar significativamente sus condiciones de vida.

El gobierno en aras de fomentar el ingreso a la educación superior dictaminó que las instituciones de educación tecnológicas y universitaria de carácter público debían adoptar procesos de admisión, entendidos como preferentes, para las personas catalogadas como víctimas del conflicto armado interno. Así mismo, ordenó que se abrieran líneas de crédito y subsidio especial en el ICETEX para apoyar el proceso educativo de los mismos. Con base en ello la Universidad Industrial de Santander por su carácter de institución de educación superior pública, en aras de cumplir lo señalado por la norma y con el fin de contribuir y apoyar el proceso de reivindicación de las víctimas, adoptó una modalidad dentro del proceso de admisión especial dirigida a esta población.

La modalidad de admisión especial para aspirantes que producto del conflicto armado interno colombiano se catalogue como víctimas establece una forma especial de proceso de admisión. Quienes ostenten esta categoría podrán aspirar por un cupo por cada programa académico en la UIS. Los requisitos están sujetos a lo señalado en el acuerdo 222 de 2014. Una vez se satisfagan estos, el aspirante deberá en las fechas señaladas adjuntar la documentación requerida en el acuerdo 282 de 2017. En este caso, un certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas o la entidad que haga sus veces, donde se acredite que el aspirante es catalogado como víctima según el artículo 3 de la ley 1448 de 2011.

La categoría de víctima según la ley 1448 de 2011 hace referencia a aquellas personas que hayan sufrido daños como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o Derechos Humanos en ocasión al conflicto armado interno colombiano a partir de 1 de enero de 1985. Quienes tengan parentesco al haber sido cónyuges, compañeros permanentes y familiares

en primer grado de consanguinidad cuando se hubiese dado la muerte o se encuentre desaparecido. También aquellas personas o actores que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o prevenir la victimización (Congreso de la República de Colombia, 2011). Quienes se enmarquen dentro de esta categoría serán aquellas personas que podrán postularse y aspirar por un cupo en cada programa académico de la Universidad Industrial de Santander bajo la modalidad de admisión especial.

Acuerdo 282 de 2017 del Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander

El acuerdo 282 de 2017 expedido por el Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander, “*por medio del cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisiones Especial*” fue el que modificó el acuerdo 134 de 2011 expido por la misma autoridad. Actualmente el acuerdo 282 de 2017 está vigente y es la norma que regula el proceso de admisión especial. Las admisiones especiales consisten en la asignación de un número de cupos, previamente establecido, por cada uno de programa académicos a los aspirantes que ostente y cumplan determinados requisitos. El número de cupos por carrera varía según la modalidad de admisión especial; estas se dividen en seis categorías.

La primera modalidad es la admisión especial para aspirantes pertenecientes a una comunidad o resguardo indígena. Como su nombre lo indica, va dirigida a las poblaciones indígenas que se encuentren registradas en la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Interior y Justicia. Anteriormente se mencionó los requisitos exigidos para los aspirantes bajo esta modalidad, además de ser la única a la que se otorgan dos cupos por carrera.

La segunda modalidad va dirigida para los aspirantes que procedan de población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.). La tercera de ellas tiene como fin brindar la oportunidad de acceder a la educación superior a bachilleres que provengan de departamentos donde no existen instituciones de educación superior. Los municipios de difícil acceso o con problemas de orden público constituyen la cuarta modalidad de admisión especial. Con esta modalidad se busca garantizar que poblaciones golpeadas por la violencia y/o que no cuenten con infraestructura vial puedan acceder a la educación superior.

La quinta y sexta modalidad de admisión especial son dos figuras nuevas que se introdujeron por la Universidad en atención a lo señalado por la ley. Estas dos modalidades junto a unas nuevas modificaciones dieron paso al acuerdo hoy vigente. Ahora, La quinta modalidad de admisión especial se enfocada en aquellos aspirantes que producto del conflicto armado interno colombiano se cataloguen como víctima. La sexta y última modalidad busca brindar y garantizar el acceso a la educación para los aspirantes que ostente la categoría de desmovilizados. A esta categoría pueden acogerse quienes se hayan desmovilizado de manera individual o en forma colectiva en procesos de paz. A diferencia de las otras modalidades, esta ha sido la única la cual que se ha instituido por medio de jurisprudencia por la Corte Constitucional. (Corte Constitucional , 1997)

El acuerdo 282 de 2017 del Consejo Académico de la UIS señala las disposiciones comunes para los aspirantes cualquiera sea la modalidad de admisión especial. Como requisito base del proceso de admisión especial a la Universidad, todos los aspirantes deberán cumplir con lo señalado en el acuerdo 222 de 2014 del Consejo Académico. Este exige la presentación del examen saber 11 que no podrá en ninguna circunstancia tener una vigencia superior a 5 años a la

fecha de la postulación y una puntuación mínima de 31 puntos en todas las áreas. De igual forma, encontrarse cursando último grado de bachillerato o haber obtenido el título de bachiller. Los aspirantes deberán en las fechas establecidas por la Dirección de Admisiones realizar el proceso de admisión ordinaria. Esto es, realizar la compra del pin e inscribirse a través de la página web. Allí deberán adjuntar fotocopia del documento de identidad y de los resultados del Examen Saber 11. Una vez se haya completado esto, los aspirantes por la modalidad de admisión especial en las fechas establecidas adjuntarán los documentos requeridos específicamente en cada caso. Esto dependerá según la modalidad.

El acuerdo número 286 de 2019 expedido por el Consejo Académico, *“por el cual se deroga el artículo 7 del acuerdo 282 de 2017”* determinó en su primer y último artículo derogar la totalidad del artículo 7º del acuerdo del Consejo Académico N° 282 de 2017. El artículo derogado prohibía acogerse a cualquiera de las modalidades de admisión especial para aquellos bachilleres que hubiesen sido admitidos con anterioridad a la UIS por el proceso normal de admisión, es decir, el proceso ordinario, a excepción de los admitidos por pertenecer a una comunidad o resguardo indígena. Con la derogación de este artículo, se abre la posibilidad a los aspirantes por modalidad de admisión especial, poder postularse aun habiendo ingresado previamente a la Universidad por cualquier proceso de admisión; de igual manera, les permite inscribirse nuevamente bajo la misma modalidad para el ingreso a un programa académico diferente.

Es importante resaltar que, sobre los requisitos de admisión especial priman los requisitos generales de admisión. Es por esta razón que, los aspirantes que deseen ingresar nuevamente bajo la modalidad de admisión especial tengan presente los requisitos señalados en el acuerdo 222 del

2014 del Consejo Académico y los señalados en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

El presente acuerdo, no señala un mínimo de posibilidades para postularse en los procesos de admisión sí el aspirante no logra ingresar. En el anterior acuerdo, este establecía que solo podrían acogerse los bachilleres hasta un plazo máximo de un año de haberse graduado y usufructuar el beneficio solo una vez, situación que era gravosa en relación con los derechos y garantías de los aspirantes bajo modalidad de admisión especial. No obstante, en la nueva reglamentación no existe un plazo para realizar la inscripción y no se señala un número determinado de postulaciones por admisión especial.

Continuando con el acuerdo, el artículo 8 describe al proceso de selección de los aspirantes. Como requisito base, para acogerse a cualquier modalidad de admisión especial es obligatorio contar con un puntaje de corte igual o superior al 80% del programa al cual se aspira. Este es el aspecto principal que diferencia a los aspirantes por admisión ordinaria de la admisión especial, el puntaje de corte. Aquí el Consejo Académico estableció un parámetro diferenciador entendido como discriminación positiva al permitir ingresar con un puntaje de corte menor al exigido, normalmente, a poblaciones o personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad y de especial y/o especial atención.

En el proceso de selección para la asignación del cupo o cupos por carrera, según la modalidad, es igual al del proceso de selección ordinaria. Una vez los funcionarios verifiquen que el aspirante cumple todos los requisitos estos podrán entrar a participar en el proceso de selección. Los cupos se asignarán por cada una de las modalidades y por carrera aquellos estudiantes que

obtenga el mayor puntaje en su examen de Estado saber 11, según los criterios definidos por cada programa. Las convocatorias para el proceso de admisión especial se ofertan semestralmente o en cada proceso de admisión que efectúe la Universidad. En el caso de los programas académicos anuales, el cupo especial se asignará en el proceso siguiente de admisión al semestre calendario en el cual se programe su primer nivel. (Consejo Académico UIS, 2017)

Excepcionalmente, para el proceso de selección de los cupos al programa académico de música esta se realiza en dos fases. En la primera fase se lleva a cabo una selección preliminar de máximo 14 aspirantes quienes cuenten con el mayor puntaje en el Examen de Estado Saber 11 de acuerdo al puntaje de corte exigido para el programa académico de música. Concretado esta fase los seleccionados deberán presentar una prueba de aptitud y conocimientos musicales previamente definida por la Escuela de música y en esta deberán obtener un puntaje mínimo o superior a 60 puntos. Se otorgará el cupo a quien obtenga un mayor puntaje en la prueba de aptitud musical.

La Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad es la encargada de adelantar el proceso de inscripción y selección de los estudiantes. Sobre esta Dirección recae la responsabilidad de adelantar dicho trámite de la forma segura y rápida garantizando un proceso transparente basado en el mérito académico. Para lograr ello la Dirección deberá verificar de acuerdo con lo señalado por el artículo 13 del acuerdo la información y documentación presentada por los aspirantes de cada una de las modalidades. El acuerdo es claro en señalar las consecuencias en el evento que la Dirección de Admisiones compruebe fraude, modificación o adulteración de la información suministrada; Inmediatamente la inscripción del aspirante quedará sin efectos sin la necesidad de mediar un acto administrativo y no podrá inscribirse por un periodo de 5 años a todos

los programas académicos que oferta la UIS (Consejo Académico UIS, 2014), sin perjuicio de las sanciones penales según lo establecido en el acuerdo 017 de 1995 del Consejo Superior.

El acuerdo señala las directrices para proceder en el eventual caso de haber un empate. Si llegará a suceder, se asignará el cupo al estudiante teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 14. Es importante resaltar que, los cupos ofertados para las admisiones especiales únicamente se otorgarán en la sede principal de la Universidad Industrial de Santander.

Una vez completado todo el proceso y la Dirección de Admisiones cuente con la lista de los aspirantes a quienes se les asignó el cupo bajo la modalidad de admisión especial esta se llevará ante el Comité de Admisiones para su revisión y posteriormente deberá ser aprobada por el Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander.

El Consejo Académico por medio del acuerdo 282 de 2017, en sus 16 artículos desarrolla el proceso de admisiones especiales cumpliendo los señalamientos y requerimientos legales. Con este proceso, la Universidad aparte de sujetarse a los lineamientos, busca crear políticas orientadoras de progreso, inclusión y de desarrollo atendiendo a su objetivo principal, el de garantizar el acceso a la educación para todos los actores de la sociedad colombiana brindando altos estándares de calidad, excelencia y bienestar.

Sentencia T 441 de 1997

Sentencia T 441 de 1997 por medio de la cual la Corte Constitucional determina la asignación de cupos en las Universidad públicas para los desmovilizados de forma individual o en procesos de paz como medida para contribuir a la paz. La Corte Constitucional en el año 1997 se

pronunció respecto de un caso en el cual la Universidad de Cartagena, Institución de Educación pública, asignada un 30% de sus cupos para aspirantes que tuviesen las siguientes categorías: hijos y el cónyuge o compañero (a) permanente de los profesores de la Universidad, exprofesores y jubilados de la Universidad, para los bachilleres de Mompós y Maganagué y los reinsertados y deportistas. La Corte entró a analizar individualmente cada una de estas categorías y planteó el problema jurídico de una eventual violación a los derechos de igualdad y educación de todos los colombianos al establecer cupos o mecanismos especiales para el ingreso a la Universidad.

En su análisis determinó que era contradictorio a la constitución establecer cupos especiales a exprofesores y jubilados de la Universidad, para los bachilleres de Mompós y Maganagué y los deportistas. Entre las principales razones señaló que los cupos en una Universidad pública constituyen un bien público escaso el cual debe estar sujeto a una asignación basada en el mérito académico (Corte Constitucional , 1997). Así mismo, decidió conservar los cupos especiales asignados a los reinsertados. Para este último, manifestó que:

“El establecimiento del cupo especial para los reinsertados constituye una fórmula apropiada para favorecer la reintegración a la sociedad de guerrilleros desmovilizados, en la medida en que les brinda la posibilidad de realizar estudios profesionales y, por consiguiente, de capacitarse para el mercado del trabajo. Esta medida representa un aporte de la Universidad para el propósito de paz que prohija la Constitución.” (Corte Constitucional , 1997)

Continúa la alta Corte y señala la obtención de la paz como uno de los fines que debe guiar la actividad Estatal la cual se materializa en varios aspectos, entre uno de ellos, la asignación de

cupos especiales. Con ello se logra favorecer la reincorporación a la vida civil y a la sociedad para aquellas personas que han participado en la guerra y dejados las armas.

Con base en esa sentencia donde la corte platea los cupos especiales para los reinsertados, la UIS adoptó la admisión especial para desmovilizados de forma individual o en procesos de paz como medida para contribuir a la paz. Al igual que todas las admisiones especiales establecidas en la universidad, los desmovilizados que deseen participar por un cupo, deberán cumplir con los requisitos de acuerdo 222 de 2014. Satisfecho ello, deberá presentar un certificado expedido por el Comité para la Dejación de las Armas, CODA, o de las Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces de conformidad a lo establecido en la ley. La UIS asignará un cupo por cada programa académico bajo esta modalidad. Con la asignación de estos cupos, la Universidad trabaja en proceso de ayudar a la construcción de la paz. Diferentes acciones se vienen desarrollando por parte del Estado y diversas entidades e instituciones entre ellas las Instituciones de educación superior desde hace algunos años, con el fin de resarcir las secuelas que dejó la guerra por más de 50 años.

Sentencia T 110 de 2010

Sentencia T 110 de 2010 por medio de la cual la Corte Constitucional confiere el amparo constitucional a los tutelantes toda vez que la UIS derogó su programa de cupos especiales para minorías indígenas con una justificación constitucionalmente insuficiente. Segundo Mavisoy Chindoy, Luz Dary Santacruz Chasoy, Edil Yela Mavisoy, Deisy Chávez Mavisoy, Edwin Pantoja Muñoz, Freddy Janamejoy Mavisoy, Yeimi Adarme Chicaiza, Gentil Muñoz Chindoy, Ana Cristina Chindoy Chindoy, Oscar Alier Janamejoy Muñoz y Edid Isabel Chindoy Hijaji en el año

2008 instauran una tutela en contra de la Universidad Industrial de Santander, el Ministerio de Interior y Justicia, el Ministerio de Educación y el Icetex. La tutela versa sobre el hecho que la UIS por medio del acuerdo 088 de 2001 decidió derogar el sistema de cupos especiales para las comunidades indígenas con base a lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia T 441 de 1997 y T 002 de 1994 con el fin de garantizar el derecho a la igualdad al acceso a la educación superior sin distinción de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica como lo señala el artículo 13 de la constitución.

La Autoridad Indígena de donde pertenecían los aspirantes declaró la anticonstitucionalidad del Acuerdo No. 088 de 2001. También dispuso que, como fórmula de ingreso a la universidad, se diseñaría un concurso de méritos que garantice la competencia entre miembros indígenas por un determinado número de cupos, sin que sea necesario competir con el resto de los aspirantes, entre otras disposiciones que abarcaba una sanción pecuniaria en contra de la UIS. Quien conoció en primera instancia la tutela, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, no concedió las pretensiones de los tutelantes aludiendo que no es posible el cumplimiento de la Sentencia de la Jurisdicción Especial Indígena ya que iría en contra del *statu quo*, siendo esta una extralimitación en la interpretación y alcance de la constitución (Corte Constitucional, 2010). La sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia conoció en segunda instancia la tutela y reitero el fallo.

La Corte Constitucional en sala de revisión entró analizar el problema jurídico de una eventual violación por parte de un ente académico universitario al suprimir cupos especiales de acceso que había dispuesto para los miembros de las comunidades indígenas bajo el derecho a la igualdad a pesar de no haber dispuesto ningún equivalente funcional en su lugar (Corte

Constitucional, 2010). En el análisis que llevó a cabo la Corte señaló que, evidentemente se da un desconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, ya que en el caso concreto no se juzga la constitucionalidad del sistema de cupos especiales asignado para los indígenas, sino la constitucionalidad de eliminar los cupos especiales para los mismos. Si bien, como lo señaló la UIS, puede entenderse que existe un trato formalmente desigual a favor de la comunidad indígena respecto de los demás aspirantes, pero este no implica que sea inconstitucional. La Corte reiteró unos pronunciamientos anteriores en el cual señaló:

“La Corte ha previsto que el mérito académico no es un criterio exclusivo en la selección de los estudiantes y que el establecimiento de condiciones especiales de ingreso, para personas pertenecientes a grupos poblacionales tradicionalmente marginados o discriminados, resulta constitucionalmente aceptable.” (Corte Constitucional, 2010)

“cuando una universidad destina un porcentaje de sus cupos a miembros de comunidades indígenas, no vulnera el derecho a la igualdad de los demás aspirantes, en tanto dicha medida persigue el logro de una igualdad real y efectiva, a favor de grupos tradicionalmente discriminados o marginados.” (Corte Constitucional, 2008)

El hecho que la Universidad Industrial de Santander, en principio, haya querido proteger el derecho a la igualdad de sus aspirantes resultó desproporcionado. De esta forma, concluye que en este caso una medida no basta con que sea inconstitucional, sino también desproporcionada. La UIS no adoptó el medio idóneo para garantizar el derecho a la igualdad consagrado en la constitución, ya que supuso que los miembros de las minorías étnicas están en una situación de

igualdad, en este caso académica, frente al resto de la población colombiana e ignoró la desigualdad en la que se encuentran inmersas esta población.

En consecuencia, la Corte ordenó a la Universidad reestructurar su sistema de admisiones especiales para las comunidades indígenas con el fin de brindar y crear acciones positivas dirigidas a la protección, igualdad y garantía de sus derechos. Desde el pronunciamiento de la corte, la UIS por medio del acuerdo 134 del 07 de junio de 2011 estableció las disposiciones para el ingreso a la Universidad por la modalidad de admisión especial en la que determinó asignar un cupo por programa académico para los bachilleres que pertenezcan a una comunidad o resguardo indígena. A la fecha por medio del acuerdo 282 de 2017, la UIS tiene asignado 2 cupos por carrera para los aspirantes provenientes de comunidades o resguardos indígenas, siendo esta la única modalidad de admisión que cuenta con una discriminación positiva respecto de las demás modalidades de admisión especial.

Sentencia T 680 de 2016

Sentencia T 680 de 2016 por medio la cual la Corte Constitucional ordena a la UIS admitir a un aspirante proveniente de comunidades afrocolombiana por la modalidad de admisión especial. En esta oportunidad, la sentencia versó en el caso de un aspirante bajo la modalidad de admisión especial por pertenecer a la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Para el año 2015 el proceso de admisión especial estaba regulado por el acuerdo 134 de 2011. Este establecía que para optar por dicha modalidad ese aspirante debía presentar:

“copia del acta de la asamblea por la cual la organización de base, a la que pertenece el solicitante, escoge a los aspirantes a ser beneficiarios del ingreso en la UIS. Dicha acta deberá

contener: a) lugar y fecha de realización de la reunión (vigencia no superior a dos meses); b) nombres y apellidos completos con el número de documento de identidad de los bachilleres seleccionados; c) nombres, firmas y cargos de los miembros que participan de la asamblea que eligió a los solicitantes y; d) nombres y documentos de quienes firman el acta. Finalmente, iv) certificación como miembro activo de la población afrocolombiana, expedida por el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.” (Consejo Académico UIS, 2011)

El aspirante cumple los requisitos exigidos para la inscripción y presenta los documentos requeridos dentro de los términos establecidos por la Universidad. Mediante Acta N°. 19 del 11 de diciembre de 2015 el Comité de Admisiones de la UIS decide aplazar la solicitud del aspirante hasta que la organización ASOCODITA, envíe el acta de la asamblea donde se conste que el aspirante figura como beneficiario de la admisión especial. Posteriormente, el 10 de febrero de 2016, la Dirección de Admisiones envía oficio al aspirante en el cual se le informa que su solicitud de admisión especial ha sido negada ya que la documentación presentada no cumple con el requisito fijado en el literal C del artículo 3 del acuerdo 134 de 2011 de la Universidad. Dicha negación se sustentó en el hecho que el acta de ASOCODITA suscrita por el señor Darío Mina en calidad de representante legal es contradictoria pues el representante legal autorizado en la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio de interior era para la fecha el señor Víctor Hugo Mina.

Ante esta situación el aspirante respondió que a la fecha no se había actualizado los datos ante la Junta Directiva del Ministerio de Interior. La UIS ante esta respuesta reiteró su posición y mantuvo su negativa de aprobar la solicitud de admisión especial por incumplimiento de los

requisitos. Ante la reiterada posición de la Universidad, la madre del aspirante en calidad de agente oficiosa decide interponer una acción de tutela en contra de la Universidad Industrial de Santander con fundamento en los derechos constitucionales a la igualdad y educación. En primera instancia, el Juez no amparó los derechos tutelados por la madre del aspirante aludiendo que la Universidad goza de autonomía para darse su reglamento interno al cual deben acatarse los aspirantes. El Tribunal en segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia señalando similares argumentos. La Corte Constitucional en sala de revisión entró a determinar:

“si la UIS vulneró los derechos fundamentales a la educación e igualdad de Andrés Eduardo Guevara Terranova, representado en esta acción de tutela por su madre, al negarle su admisión a la institución bajo el argumento de que no se podía dar validez al documento de la organización de base presentado por el aspirante.” (Corte Constitucional, 2016)

Sostiene la Corte que, si bien las universidades gozan del derecho constitucional de la autonomía universitaria, en el evento en que dichas normas entren en conflicto, el juez deberá entrar a analizar en juicio de ponderación entre el derecho a la educación y el de la autonomía universitaria colándose en favor del primero si la consecuencia del conflicto es el desconocimiento o negación fijando una prelación en aras de impedir que sea suspendido o negado indefinidamente. (Corte Constitucional, 2016)

La corte en su estudio haya una vulneración al derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la constitución, ya que la Universidad no es consecuente en la aplicación de la discriminación positiva para garantizar a grupos marginado o discriminados una igualdad de

oportunidades. En este caso, negarle la oportunidad del ingreso a la Universidad al aspirante perteneciente a una comunidad negra, afrocolombianas, palenqueras y raizales.

La vulneración de derechos y garantías lo sustenta en la regla jurisprudencial que impide vincular la identidad indígena o afrocolombiana al ser certificada por una entidad estatal. Señala la alta Corte, que ni los jueces constitucionales ni ninguna autoridad pública puede definir si una persona hace parte o no de una minoría étnica ya que son estas mismas quienes pueden determinar los criterios de pertenencia bajo el ejercicio de la autonomía que se les ha conferido constitucionalmente. (Corte Constitucional, 2016) Es decir, que el reconocimiento del aspirante como perteneciente a un grupo étnico no está determinado por el Ministerio de Interior, sino por su misma comunidad quien claramente le otorga el estatus que solicita la UIS. Sumado a ello, se impuso una carga al aspirante que no le correspondía, solicitándole el trámite administrativo de actualizar los datos del nuevo representante de ASOCODITA ante el Ministerio de Interior para así el poder presentar el certificado actualizado que le solicitaba obligatoriamente la Universidad para su proceso de admisión.

De esta forma, la Corte Constitucional le ordena a la Universidad Industrial de Santander admitir al aspirante al programa académico de medicina, teniendo en cuenta que sí cumplía con el requisito académico del puntaje de corte, para el próximo semestre. De igual forma, estableció que la Universidad realizara jornadas de capacitación referentes a las comunidades étnicas en colombiana. Por último, resalta que las Universidades deben crear y adoptar medidas de discriminación positiva para buscar beneficios a las comunidades vulnerables e históricamente maltratadas y discriminadas como lo son las comunidades negras reiterando el compromiso de las instituciones de educación con la lucha de erradicar las barreras que impiden la igualdad, el

progreso de las comunidades en situación de vulnerabilidad y de especial protección en nuestro territorio colombiano.

- **Conclusiones**

En este primer informe se pudo evidenciar en el estudio realizado a las diferentes normas que son el sustento jurídico del acuerdo 282 de 2017 que es este un documento sustentado legal y jurisprudencial que busca proteger y garantizar el acceso a la educación a aquellas personas y poblaciones que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y especial protección. La UIS persiguiendo este fin constitucional ha estructurado un proceso diferencial, o mejor llamado, un proceso de admisión especial dirigido a un sector determinado de la sociedad con características similares en relación con su situación de vulnerabilidad y marginalidad.

El desarrollo del mencionado acuerdo tiene inferencia los señalamientos realizados por la Corte a raíz de las situaciones que han involucrado a la Universidad. Sin embargo, la UIS propendiendo cada día mejorar y cumplir con las garantías constitucionales y legales se ha sujetado a las directrices dadas. Con el análisis realizado, se tiene un panorama amplio tanto de las bases jurídicas de las admisiones especiales, como del procedimiento administrativo interno que se realiza cada semestre en la Dirección de admisiones. Esto permitirá poder continuar con el segundo informe, donde se condensará y estructurará en un documento el proceso de admisión especial teniendo como base las garantías y derechos fundamentales al cual está sometido.

8.2 Segundo Informe

Fase: Manual (propuesta) de procedimiento de inscripción y admisión de las admisiones especiales en la Universidad Industrial de Santander.

Actividades por desarrollar: En esta fase se creará una propuesta de manual dirigido a los funcionarios de la Dirección de Admisiones y Registro Académico donde se encuentre consignado el procedimiento a ejecutar en el proceso de Inscripción y admisión.

Antes de poder empezar a realizar el manual fue necesario conocer el proceso de inscripción y admisión y allí analizar lo siguiente:

- Identificar la forma el cual se efectúa el proceso de admisión ordinaria.
- Identificar la forma el cual se efectúa el proceso de inscripción a las admisiones especiales, en este caso, los requisitos que los aspirantes deben satisfacer, la documentación, y trámite.
- Identificar el proceso de selección de los aspirantes por admisión especial con base en los lineamientos y criterios internos de la Universidad para otorgar un cupo.
- Identificar el proceso que debe adelantar la Dirección de Admisiones para efectuar la matrícula de los seleccionados.
- Definir los criterios y pautas que deben cumplir los funcionarios para garantizar un debido proceso de asignación de los cupos.
- Identificar los derechos y garantías fundamentales que deben guardar y velar los funcionarios en el proceso de inscripción, selección y matrícula.

El acuerdo 282 de 2017 y el 222 de 2014 del Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander establecen los criterios para poder determinar el proceso de inscripción ordinaria y especial. Con base en los mencionados acuerdos fue posible

entender la forma en la cual la Dirección de Admisiones realiza el proceso de inscripción y admisión el cual se describe brevemente a continuación:

- Descripción general proceso de inscripción y admisión

Proceso de inscripción modalidad ordinaria

Todo aspirante que quiera postularse por un cupo universitario en la Universidad Industrial de Santander bajo cualquier modalidad debe someterse a un proceso de inscripción y selección basado en el mérito académico. El acuerdo del Consejo Académico número 222 de 2014 “*por el cual se establecen los nuevos criterios de admisión para los programas académicos de pregrado presencial de la Universidad Industrial de Santander*” señala los requisitos para postularse. Estos son:

- Tener título de bachiller, o su equivalente en el exterior, o estar cursando undécimo grado de educación media colombiana.
- Haber presentado el Examen de Estado Saber 11° el cual no puede tener una vigencia superior a 5 cinco años.
- Tener un puntaje mínimo en el Examen de Estado Saber 11° de 31 puntos en todas las áreas que componen el mismo: Matemáticas, Lectura Crítica, Sociales y Ciudadanas, Ciencias Naturales e Inglés para poder participar en la convocatoria.

En las fechas señaladas por la Universidad, los aspirantes deberán comprar un PIN y realizar la inscripción vía web en la página de la Universidad www.uis.edu.co . Una vez efectuado el proceso de inscripción, todos los aspirantes entran a concursar por el proceso de admisión ordinaria.

Proceso de inscripción modalidad especial.

Los aspirantes bajo la modalidad de admisión especial deben cumplir con los criterios anteriormente señalados y realizar la inscripción ordinaria. Posteriormente a la realización de este proceso de inscripción ordinaria, la Dirección de Admisiones establecerá un término y una fecha para que quienes cumplan los requisitos de la admisión especial realicen el cargue de los documentos que establece el acuerdo 282 de 2017. Los documentos que deberán adjuntar los aspirantes bajo la modalidad de admisión especial variarán por cada categoría de admisión. Los documentos que deberán presentar son los siguientes:

Tabla 1 Tabla de documentos de acuerdo con la modalidad de admisión especial.

MODALIDAD DE ADMISIÓN	DOCUMENTOS
Aspirantes pertenecientes a una comunidad o resguardo indígena	<ul style="list-style-type: none"> - Constancia expedida por la autoridad de la comunidad originaria del aspirante, donde debe constar que es miembro activo de la comunidad o resguardo indígena. - Constancia donde certifiquen que la autoridad y comunidad o resguardo indígena se encuentran inscritas en el registro de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y Justicia.
Aspirantes pertenecientes a la Población Negra,	<ul style="list-style-type: none"> - Constancia expedida por la autoridad del consejo comunitario u organización de base, que represente

Afrocolombiana, Palenquera y Raizal (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.)	<p>a la comunidad originaria del aspirante donde debe constar que es miembro activo de la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Palenquera o Raizal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia donde certifique que los consejos comunitarios, organizaciones de base y autoridades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se encuentren inscritas en el Registro Único Nacional de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y Justicia.
Bachilleres que provengan de departamentos donde no existen instituciones de educación superior	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de vecindad expedido por la autoridad local competente (Alcaldía, Secretaría de Gobierno o Personería) - Presentar certificado de estudio o diploma de grado, expedida por la institución educativa la cual debe pertenecer a un departamento donde no existan instituciones de educación superior.
Aspirantes que procedan de los municipios de difícil acceso o con problemas de orden público	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de vecindad expedido por la autoridad local competente (Alcaldía, Secretaría de Gobierno o Personería)

	<ul style="list-style-type: none"> - Presentar certificado de estudio o diploma de grado, expedida por la institución educativa la cual debe pertenecer al municipio de difícil acceso o con problemas de orden público. - Para el caso de los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso, demostrarán su condición mediante certificación expedida por el alcalde del municipio o la autoridad que delegada para tal efecto.
<p>Aspirantes que producto del conflicto armado interno colombiano se cataloguen como víctimas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la entidad que haga sus veces de conformidad con lo establecido en la ley que acredite que el aspirante fue catalogado como víctima según el artículo 3° de la ley 1448 de 2011 o la ley que la modifique, adicione o sustituya.
<p>Aspirantes desmovilizados de manera individual o en forma colectiva en procesos de paz</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Presentar certificado expedido por el Comité Operativo para la Dejación de la Armas CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

(Fuente: Universidad Industrial de Santander)

Proceso de selección de los aspirantes por admisión especial.

En el título II del acuerdo 222 de 2014 el Consejo Académico de la UIS determinó los criterios para la selección de los estudiantes por un cupo en la Universidad. El mérito académico es el pilar fundamental y único criterio que permite escoger a los futuros estudiantes. De esta forma, el Examen de Estado Saber 11° es la herramienta que usa la Universidad. Para cada programa académico de pregrado presencial que ofrece la UIS se asignó una ponderación en cada área del Examen de Estado Saber 11°, es decir, la ponderación variara por cada programa académico. A continuación, se presenta la tabla con la ficha de valores:

Tabla 2 Tabla de ponderación

PROGRAMAS ACADÉMICOS	PORCENTAJES				
	Ciencias naturales	Lectura crítica	Matemáticas	Sociales y ciudadanas	Inglés
Fisioterapia	40%	20%	15%	15%	10 %
Nutrición y Dietética	30%	20%	20%	20%	10 %
Microbiología y Bioanálisis	40%	20%	20%	10%	10 %
Enfermería	30%	20%	15%	20%	15 %

Medicina	30%	25%	20%	15%	10 %
Economía	10%	25%	30%	25%	10 %
Trabajo Social	10%	40%	10%	30%	10 %
Filosofía	20%	20%	20%	20%	20 %
Derecho	10%	40%	20%	20%	10 %
Historia y Archivística	10%	35%	20%	25%	10 %
Licenciatura en literatura y lengua castellana	10%	40%	15%	20%	15 %
Licenciatura en lenguas extranjeras con énfasis en ingles	10%	25%	10%	20%	35 %

Licenciatura en educación básica primaria	22%	22%	22%	22%	22%	22
						%
Licenciatura en música	10%	30%	20%	20%	20%	20
						%
Ingeniería metalúrgica						
Ingeniería de petróleos	30%	20%	30%	10%	10%	10
						%
Ingeniería química						
Geología	30%	20%	30%	10%	10%	10
						%
Ingeniería de sistemas	25%	20%	35%	10%	10%	10
						%
Ingeniería industrial	25%	20%	25%	15%	15%	15
						%
Ingeniería mecánica	30%	10%	40%	10%	10%	10
						%
Ingeniería civil						

Ingeniería eléctrica	30%	20%	30%	10%	10
Ingeniería electrónica					%
Diseño industrial					
Matemáticas	10%	20%	50%	10%	10
Licenciatura en matemáticas					%
Física	20%	25%	25%	20%	10
					%
Química	40%	15%	25%	10%	10
					%
Biología	35%	20%	25%	10%	10
					%

(Fuente: Universidad Industrial de Santander)

Puntaje Ponderado

El puntaje ponderado es el resultado de la operación matemáticas que se obtiene al multiplicar el puntaje obtenido en cada área del Examen de Estado Saber 11° por los porcentajes de cada área, según corresponda, y de acuerdo al programa académico que el aspirante haya

elegido. La sumatoria de todos los resultados obtenido en cada área será el puntaje ponderado individual. A continuación, un ejemplo:

Juan Pérez se inscribió al programa académico de Derecho. Obtuvo un puntaje global de 377 puntos en su Examen del Estado Saber 11°. En cada área obtuvo los siguientes resultados: Ciencias Naturales: 70; Lectura Crítica: 75; Matemáticas: 80; Sociales y Ciudadanas: 72; Ingles: 80. El porcentaje en cada área para el programa académico de Derecho es el siguiente: Ciencias Naturales: 10%; Lectura Crítica: 40%; Matemáticas: 20%; Sociales y Ciudadanas: 20%; Ingles: 10%. La ecuación por realizar es las siguientes:

Tabla 3 Tabla ejemplo puntajes de corte

Área del Examen de Estado	Resultado Examen Saber 11 por área	Porcentaje por área de la carrera de Derecho	Resultado por área
Ciencias naturales	70*	10%	7
Lectura crítica	75*	40%	30
Matemáticas	80*	20%	16
Sociales y ciudadanas	72*	20%	14,4
Ingles	80*	10%	8

PUNTAJE PONDERADO:**75,4**

(Fuente: Elaboración propia)

El sistema se encargará de arrogar el puntaje ponderado de cada inscrito y los ordenará de mayor a menor. Con la lista de los puntajes ordenados de forma descendente y con el número de cupos ofertados por cada programa académico se seleccionarán a los admitidos. De esta forma, se completan los cupos. Ahora, el puntaje de corte por carrera será aquel puntaje del ponderado individual que haya obtenido el último admitido por admisión ordinaria. Este puntaje de corte por carrera se obtendrá de la misma forma para todos los programas académicos.

Los aspirantes por modalidad de admisión especial están sometidos al proceso anteriormente señalado. Si logran obtener un cupo en el proceso de selección ordinaria, ya no participarán en el proceso de selección por admisión especial. Los aspirantes inscritos bajo la modalidad de admisión especial que no hayan logrado obtener un cupo automáticamente pasan a concursar en el proceso de admisión especial. Ahora, con base lo señalado en el artículo 8 del acuerdo 282 de 2017, los aspirantes por admisión especiales deberán tener un puntaje ponderado de corte igual o superior al 80 % respecto del puntaje del último admitido por admisión ordinaria. Por ejemplo:

El puntaje corte para el programa académico de Derecho es de 70 (setenta). Los aspirantes por modalidad especial en el programa académico de derecho deberán tener un puntaje de ponderado individual de corte mínimo de 56 (cincuenta y seis).

Puntaje de corte

El puntaje de corte es aquel puntaje ponderado individual del último aspirante admitido por cada programa académico en la modalidad de admisión ordinaria.

Trámite administrativo de inscripción y selección:

Una vez los aspirantes hayan realizado el proceso de inscripción, automáticamente se enlistan en el sistema para participar por un cupo en el programa académico que hayan seleccionado. Por carrera, el sistema organizará los puntajes en una lista de mayor a menor. De acuerdo con número

de cupos que se haya ofertado por programa académico será este el número de cupos que se asignarán. De esta forma, se completan los cupos asignados por programa a quienes hayan obtenido los mayores puntajes en relación con número de aspirantes postulados.

Una vez el sistema completa el proceso de selección de los aspirantes que ingresaron a la Universidad bajo la modalidad de admisión ordinaria, inicia el proceso de selección para aquellos aspirantes que se hayan postulado por admisión especial y no hayan sido admitidos por admisión ordinaria.

El sistema con base en el puntaje de corte del último aspirante admitido por cada programa académico, (en la admisión ordinaria) determinará el puntaje de corte mínimo que deberán cumplir los aspirantes bajo la modalidad de admisión especial. Este, es el primer requisito para poder participar en el proceso de selección bajo dicha modalidad. Quienes cumplan con el puntaje ponderado del 80% son seleccionados por el sistema e individualizados por programa académico. Una vez se tiene dichos datos, el sistema organizará a los aspirantes por programa y modalidad en una lista ascendente de acuerdo con el puntaje. Quien obtenga el mayor puntaje por cada una de

las 6 modalidades de admisión en cada programa académico se le asignará el cupo, a excepción para los aspirantes provenientes de comunidad o resguardos indígenas, ya que se reglamentó otorgar 2 cupos por carrera únicamente para esta modalidad.

Finalmente, los funcionarios de la Dirección de Admisiones realizan dos informes. El primero, de los admitidos en la modalidad ordinaria y el segundo para los admitidos bajo modalidad especial. Los informes deben ser aprobados por el Comité de Admisiones con antelación a la fecha de publicación de los resultados.

8.2.1 Manual como guía del procedimiento administrativo de inscripción y admisión a la Universidad Industrial de Santander

El manual, tuvo que ser planteado como propuesta ya que con antelación se debe contar con la aprobación de la Vicerrectoría académica para poder ser usado en la Dirección de Admisiones. Este trámite toma tiempo y, por el término de duración de las prácticas no era viable esperar la aprobación de este. Por esta razón, se realizó el documento como una propuesta de manual en aras que la Dirección de Admisiones efectuó los trámites para su validación y posteriormente su uso.

El manual busca de forma sencilla y clara delimitar y estructurar el proceso administrativo que se surte en cada proceso de admisión por parte de los funcionarios de la Dirección de Admisiones. El manual se adjunta a este trabajo como apéndice por su extensión y estará disponible en la base de datos de la Biblioteca UIS.

8.3. Tercer Informe

Fase: Charlas y capacitación

Actividades por desarrollar:

Esta fase se tenía prevista como la cuarta y última fase, sin embargo, teniendo en cuenta las fechas en la cual la Universidad realizará el proceso de admisión, estas son del 04 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021, las vacaciones de los administrativos de la Universidad y la fecha de terminación de las prácticas, junto al Director de Admisiones, quien también es el tutor de las prácticas, se recomendó ejecutar esta fase en el tercer mes de las prácticas y así tener una mejor acogida y recepción de la información por parte de los aspirantes.

En esta fase, se llevó a cabo el trabajo de divulgación del proceso de inscripción, admisión y admisiones especiales a poblaciones que se encuentran enmarcadas dentro de una o varias categorías de admisión especial. Las charlas se realizaron por un medio de comunicación radial y por las redes sociales. Además, en atención a la pandemia ocasionada por el COVID 19, este fue el único medio disponible para poder llevar a cabo dicho proceso.

Por otro lado, se propuso realizar la capacitación a los funcionarios de la Dirección de Admisiones y Registro Académico que se encargan de ejecutar el proceso de admisiones ordinarias y especiales. La capacitación consistió en dar a conocer la propuesta de manual que se realizó y en relación a la normatividad en materia jurídica del proceso de admisiones especiales.

8.3.1 Charlas:

Charla departamento de Arauca.

Esta fase consistió en brindar charlas como espacio informativo dirigido a zonas o poblaciones donde sus habitantes se encontrarán inmersas dentro de una o varias categorías de las admisiones especiales. De esta forma, se ejecutaron dos charlas. La Dirección de Admisiones recibe constantemente invitaciones por parte de colegios y organizadores de ferias Universitarias. La primera charla se llevó a cabo gracias a la invitación de la Red Orientamos Municipal de Arauca. Esta red organizó una feria en donde se logró conectar a los estudiantes de bachillerato del departamento de Arauca con diversas instituciones de educación superior y universidades. El objetivo fue dar a conocer los procesos de inscripción, admisión, costos, oferta académica y beneficios. La actividad se realizó el día 21 de octubre del año 2020 en horas de la mañana y tuvo un alcance en todo el departamento de Arauca. La transmisión del evento se dio gracias a la participación de la *emisora Meridiano 70*, quien usó la plataforma digital, Facebook live, la página web de esta, y la radio, trasmitiéndose en sintonía por la 1.170 a.m.

El director de la Dirección de Admisiones, el ingeniero Juan Carlos Escobar Ramírez, delegó a la practicante Yamile Nieto Florez, para ejecutar esta charla con el propósito de dar a conocer las admisiones especiales en la población del departamento de Arauca. Se decidió incluir esta población como objeto clave para divulgar la información de admisiones especiales por las características de su población.

Arauca, es un departamento citado en el oriente colombiano y fronterizo con el país de Venezuela. A lo largo de la historia, por su ubicación geográfica, ha sido blanco de las ofensivas de grupos al margen de la ley; Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), quienes han hecho presencia en este lugar por más de

cuatro décadas. Con un fuerte brazo armado financiado por la extorción a la industria petrolera que hace presencia en la zona y el narcotráfico, permitieron su fortalecimiento y arraigo de poder. Sumado a ello, la débil institucionalidad, corrupción y abandono por parte del Estado, han hecho de este departamento un territorio donde su población ha tenido que sufrir y ser víctima del conflicto. De acuerdo a las cifras de la Red Nacional de Información proporcionadas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se han registrado más de 88.306 víctimas registradas del conflicto armado. (Red Nacional de Información , 2020) Actualmente, la cifra de víctimas y desplazados ha disminuido exponencialmente. Sin embargo, la población ha quedado marcada por las secuelas de la guerra.

La población indígena en el departamento de Arauca tiene un número representativo dentro de la comunidad al contar con seis etnias y 26 resguardos legalmente constituidos. Así mismo, el departamento tiene más de 6 organizaciones sociales compuestas por afrodescendientes. (Marín Carvajal, 2014) Esta y más características, convierten al departamento de Arauca en un territorio foco de poblaciones en situación de vulnerabilidad y especial protección por parte del Estado para garantizar sus derechos. Siendo este un punto especial de acopio para las admisiones especiales, se decidió dictar la charla allí con el objetivo de brindar información respecto de los procesos de inscripción, admisión, admisión especial, oferta académica y beneficios.

La charla tuvo como canal de comunicación la emisora Meridiano 70 sintonía 1.175 a.m. y Facebook live con el usuario de la emisora. Al ser gestionado por la Red Orientamos municipal de Arauca, que cobija a orientadores y orientadoras del departamento, con iniciativa y gestión de la Alcaldía de Arauca, se logró vincular a la participación de la primera feria socio-ocupacional virtual a la mayoría de los colegios del departamento tanto oficiales como privados.

El 21 de octubre del año 2020 por mencionado medio de comunicación la Universidad Industrial de Santander en cabeza de la Dirección de Admisiones y Registro académico en el horario de las 2:00 p.m. y por 30 minutos se hizo la exposición mencionada. La charla tuvo el siguiente orden y temas:

- Presentación de la Universidad Industrial de Santander

Se inició contando un poco acerca de la Universidad Industrial de Santander, su trayectoria, estudiantes, de sus sedes, el carácter de institución pública que ostenta, sus reconocimientos y la acreditación de alta calidad.

- Oferta académica

En esta parte se hace únicamente mención de los programas académicos en la modalidad pregrado presencial que oferta la UIS y aplicables bajo la modalidad de admisión especial. La UIS ofrece 30 programa académicos divididos en 5 facultades.

- Proceso de inscripción y admisión

De forma concreta y clara se señaló los criterios y requisitos de la UIS para seleccionar a sus estudiantes. Se hace énfasis en el mérito académico basado en los resultados del Examen de Estado Saber 11°. Posteriormente, se da a conocer el proceso de compra de los derechos de inscripción y la inscripción en la página web de la Universidad.

- Proceso de inscripción y admisión especial

Se dio a conocer las seis modalidades de admisión especial aplicables resaltando que, al departamento le son aplicables casi todas las seis modalidades. Se hizo énfasis del porqué de esta modalidad y su finalidad. Continuando, se explicó cómo debía ser el proceso de inscripción, que

inicialmente se efectúa de acuerdo con el proceso de inscripción ordinaria y, se indicó los requisitos y documentos que se debían aportar por cada una de las modalidades, ya que estas varían. Por último, se indicó la forma es la cual la UIS realiza la selección de los aspirantes bajo esta modalidad.

- Matrícula y costos

Haciendo énfasis en el carácter de institución pública y su financiación con base en recursos públicos y del Estado, se explica el proceso de liquidación de matrícula el cual dependerá del estudio socioeconómico de cada estudiante basado en tres factores.

- Bienestar Universitario

Como estudiantes de la UIS se puede tener acceso a varios beneficios económicos y sociales que tiene como finalidad ayudar en el proceso de formación profesional en todas las áreas. La UIS ofrece los beneficios de: auxilias, comedores, residencias universitarias, grupos culturales y deportivos, grupos de apoyo académico, servicios de salud, entre otros. En el mismo sentido, se da a conocer la posibilidad de realizar intercambios académicos a nivel nacional e internacional.

- Modalidad distancia y virtual

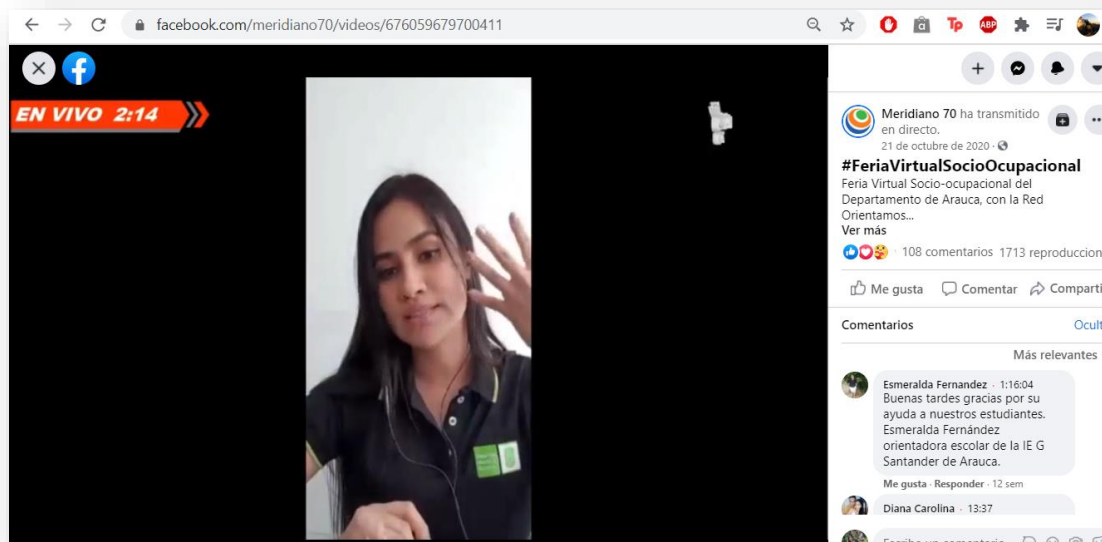
Se hace alusión referente a la oferta académica que también ofrece la UIS en la modalidad distancia y virtual, pero se hace la aclaración que esta modalidad tiene un proceso de inscripción y admisiones diferente a la modalidad pregrado presencial y la salvedad que a estos programas no es aplicable el ingreso bajo la modalidad de admisión especial.

- Cierre

Por último, se hace la invitación a inscribirse y ser parte la Universidad Industrial de Santander y a estar pendientes de la publicación en la página web de las fechas para las inscripciones, ya que al momento de la charla no se tenían fijadas las fechas de inscripción.

Se adjunta pantallazo de la charla tomada directamente desde la red social Facebook.

Figura 3 Pantallazo charla, Departamento de Arauca. Meridiano 70, vía Facebook.



(Fuente: Facebook, Emisora Meridiano 70)

Charla municipio de Cimitarra, Santander.

Cimitarra, es un municipio que cuenta con una población de más de 50.000 mil habitantes, el cual el 40% habitan en el casco urbano y el otro 60% en la zona rural. Su extensión superficial de más de 3165.94 km², la convierten en uno de los municipios con mayor extensión de tierra en Colombia. (Wikipedia, 2020) Las vías en el campo que conducen al casco urbano, en su totalidad son trochas, es decir, carreteras destapadas, las cuales no cuentan con la infraestructura vial para que sus habitantes puedan acceder a las principales necesidades básicas tales como alimentos,

salud y educación. Es una tierra con un clima cálido propicio, para las actividades económicas de la ganadería, el caucho y el cacao.

En la época de la guerra en Colombia, este municipio fue fuertemente golpeado y víctima de la violencia y presa de la misma por más de 30 años. Para los años 1960, la guerrilla de las Farc y los grupos Paramilitares se asentaron en la región ya que esta, por su ubicación geográfica, fue un lugar propicio para el mismo y las comunicaciones entre los asentamientos de grupos al margen de la ley en Puerto Boyacá y municipios aledaños. La población civil de Cimitarra y del corregimiento de la India, jurisdicción del municipio de Landázuri, fueron quienes sufrieron las secuelas de la guerra. Estos, en aras de buscar la paz y el cese a la violencia en sus territorios, realizaron un proceso de resistencia civil pacífica, donde surgió la iniciativa de la creación de la: Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC). Creada el 14 de mayo de 1987 por la unión de 36 juntas de acción comunal y 14 organizaciones de base. La asociación rápidamente logró obtener el reconocimiento, apoyo e independencia en la región apoyado por la población.

Sin embargo, la violencia pareció por un tiempo menguar las intenciones de la población civil a raíz de la violencia en contra de la población y los múltiples atentados hacia líderes y ciudadanos. Un caso muy conocido fue el de la periodista Silvia Jimena Duzán, enviada por la revista BBC para investigar sobre el trabajo y lucha de los campesinos en contra de la guerra en el carare. Ella y el grupo de reportaje fue asesinado en el casco urbano del municipio de Cimitarra Santander. (González Navarro, 2015). Este hecho se sumó a las innumerables masacres y atentados de los cuales fueron víctimas la población civil y ciudadanos que se aventuraron por aquellas épocas en el municipio de Cimitarra. Actualmente, es un territorio liberado de la violencia, pero lleva la cicatriz en su historia de las secuelas de la guerra y el conflicto armado interno colombiano

Esto y más, convierten al municipio de Cimitarra en un foco de acopio de las admisiones especiales, ya que es catalogado como un municipio y/o zona de difícil acceso. Esta situación le brinda la oportunidad a la comunidad de poder acceder en una condición de discriminación positiva a la educación superior y de alta calidad por medio de las admisiones especiales; sin sumar y tener en cuenta lo ya mencionado respecto a las altas cifras de víctimas producto del conflicto armado colombiano y una representación de la comunidad negra en la zona. Por esta razón, se dirigió la segunda charla a la población del municipio con la intención de promover la inscripción bajo la modalidad de admisiones especiales.

Para poder adelantar la charla, fue necesario en un primer momento contactar al periodista Domingo Navarro Rodríguez, quien es dueño y gerente de la emisora radial más reconocida y con mayor sintonía en la región para lograr obtener un espacio radial. Amablemente el espacio fue brindado en la sección matutina de noticias, en la franja horaria de 7:00 a.m. el miércoles 11 de noviembre de 2020. Así mismo, la emisora por medio de su red social en Facebook transmitió el programa en vivo.

Posteriormente, fue necesario establecer comunicación con los rectores y directores académicos de las tres principales instituciones educativas del casco urbano del municipio para contar con la participación de sus estudiantes. También, fue necesario contactarse con los rectores de los colegios ubicados en la zona rural de la región. Se contó con la participación y el apoyo de 9 colegios para la realización de la actividad. La invitación se hizo a través de un post compartido por medios de comunicación para que toda la comunidad, y no solamente los estudiantes de los colegios pudieran participar.

La reunión estuvo dirigida por el mencionado gerente y dueño de la emisora, Domingo Navarro, quien a través de preguntas iba abriendo el tema para poder brindar la información

correspondiente. Allí se utilizaron los mismos puntos de la exposición de la charla brindada en la Red Orientamos de Arauca. Se adjunta post de la invitación y pantallazo de la reunión tomada directamente desde Facebook.

Figura 4 Post invitación charla - Cimitarra, Santander



(Fuente: Elaboración propia)

Figura 5 Pantallazo charla municipio de Cimitarra, Sonora Stereo, vía Facebook



(Fuente: Facebook, Emisora Sonora Stereo)

La finalidad de las dos actividades fue brindar de forma clara y más dinámica información respecto de la Universidad Industrial de Santander para la comunidad en general y especialmente haber llegado a las poblaciones enmarcadas dentro de las categorías de admisiones especiales. Así mismo, haber orientado a los aspirantes respecto del proceso que se debe efectuar para adelantar el trámite de inscripción y admisión ordinaria y especial en la UIS y, en consecuencia, incentivado a las poblaciones más vulnerables y personas de especial protección adelantar estudios superiores y dar conocer las políticas que se han implementado desde el Estado y las instituciones de educación superior dirigidas a ellas.

8.3.2 Capacitación a los funcionarios de la Dirección de Admisiones.

La capacitación consistió en dar a conocer el modelo y propuesta de manual que se planteó como ayuda en el proceso de inscripción y admisión que se lleva a cabo en cada convocatoria que abre la Universidad. La charla fue dirigida a los funcionarios de la Dirección de Admisiones encargados de realizar dicho proceso. En este caso, solo son dos (2) personas quienes se encargan directamente de realizar el proceso administrativo. La capacitación se llevó a cabo por medio del uso de la plataforma Microsoft Teams el viernes 22 de enero del año 2021 a las 4:30 p.m., ya que para la fecha la Universidad debido a la pandemia se encontraba en la modalidad de trabajo en casa.

La actividad tuvo los siguientes puntos:

- Contextualización de la charla
- Se dio a conocer la propuesta de manual: *Manual como guía del procedimiento administrativo de inscripción y admisión a la Universidad Industrial de Santander* y se explicó cuál es el objetivo y función del manual.

- Desde el punto jurídico, se explicó la normatividad legal, jurisprudencial e interna que regula el proceso de admisión especial en la UIS con la finalidad de dar conocer el contexto legal que soporta dicho proceso.
- El video y el manual también fue proyectado para darlo a conocer inicialmente a los funcionarios.
- Se dio un espacio para preguntas las cuales se fueron resolviendo una a una.

8.4 Cuarto informe

Fase: Diseño de las piezas comunicativas

Actividades por desarrollar: En esta última fase se llevó a cabo el diseño de dos piezas comunicativas para cumplir uno de los objetivos de las prácticas. Estas piezas son un video y un folleto.

La creación de estas las piezas comunicativas tuvo como base y sustento toda la información recolectada a lo largo de las 12 semanas en la cual se estuvo trabajando en el proceso de admisiones especiales. La primera pieza es un video con una duración no mayor a 5 minutos en el cual se buscó de la forma más sencilla explicar el proceso de inscripción y admisión para todos aquellos aspirantes bajo la modalidad de admisión especial.

El video tiene una estructura sencilla la cual contiene lo siguiente:

- Información de la Universidad Industrial de Santander
- Proceso de admisión especial
- Requisitos de la modalidad de admisión especial
- Proceso de inscripción
- Proceso de selección

- Invitación a ser parte de la Universidad.

La segunda pieza comunicativa fue el diseño y creación de un folleto. En un documento de 2 páginas se concretó la toda la información referente al proceso de admisiones especiales. De igual forma como se ejecutó el video, en el folleto se plasmó de manera clara y concisa la misma información. Para la reproducción y circulación del folleto este quedó en un archivo PDF.

9. Conclusiones

En el desarrollo de las prácticas se trabajó en procura de apoyar y mejorar el proceso de admisiones especiales mediante la creación de estrategias. Para ello fue necesario poder entender la dinámica del proceso de admisión, es decir, el trámite administrativo interno que se ejecuta dentro de la Dirección de Admisiones en cada convocatoria. También se realizó un análisis jurídico de la reglamentación que es el sustento del acuerdo 282 de 2017 del Consejo Académico de la UIS. Por último, se llevó a cabo un proceso que tuvo como finalidad divulgar y dar a conocer el proceso de admisión especial enfocada en las poblaciones de especial protección y en estado de vulnerabilidad, ya que a ellas se dirige el proceso de admisión especial.

A lo largo de la ejecución se reafirmó la necesidad de un manual como guía al funcionario para soportar el proceso que se adelanta cada semestre. La Dirección carecía de un manual que ayudará al funcionario en la ejecución de esta de acuerdo con los parámetros previamente fijados por la reglamentación interna de la Universidad. Con el manual se espera que el trámite se siga desarrollando de forma ordenada y guiada para así evitar una posible y eventual vulneración de derecho a los aspirantes. Lo anterior, teniendo que se trata con poblaciones que se hallan inmersos dentro de unas características que los hacen ser sujeto de especial protección.

La divulgación de la información por medio de las charlas fue un método muy eficaz para transmitir y hacer llegar la información a los receptores. A través de una exposición se dio a conocer la oferta académica, el proceso que se debe efectuar para inscribirse a la UIS, las modalidades de admisión, los requisitos, los beneficios como futuros estudiantes y las disposiciones legales que se han materializado para garantizar el acceso a la educación.

Se evidenció si bien, la UIS tiene un proceso de admisión especial acorde a la ley en procura de salvaguardar los derechos, garantías constitucionales y legales de las poblaciones más vulnerables, este proceso no es muy conocido, es decir, no es eficaz, porque hay una falencia subsanable por medio de estrategias que ayuden a la divulgación de la información.

En medio de esta situación actual ocasionada por la pandemia, fue fácil corroborar que existe mencionada falencia para acceder a la información. Se evidenció fácilmente con los estudiantes de las escuelas rurales del municipio de Cimitarra. Al hablar con los Rectores de las instituciones educativas, estos señalaron que sus estudiantes no tenían acceso a la red de internet para participar de la charla; por tal motivo fue necesario trasmitirla por vía radial. El acceso a internet es limitado o casi nulo para aquellas poblaciones y en consecuencia informarse por sus propios medios de la posibilidad de adelantar estudios superiores en una Universidad, los procesos de admisión y los beneficios como estudiantes son escasos.

El trabajo para buscar acercar a estas poblaciones al conocimiento de sus derechos y los mecanismos que han desarrollado para garantizarlo le corresponde al Estado en cabeza de las Instituciones de Educación superior tanto pública como privadas. Ya que de esta forma abría eficacia en la materialización de los derechos, en este caso, al derecho a la educación.

Con la creación de las piezas comunicativas se espera haber ayudado para que el proceso de divulgación sea más fácil y pueda llegar a las poblaciones que lo requieren. Son muchas las acciones que se pueden adelantar en procura de garantizar el acceso a la educación superior, el cual inicia desde que hay un conocimiento por parte de los sujetos sobre quienes recae.

En conclusión, con el trabajo realizado se espera sean las bases para la construcción de toda una política encaminada a seguir trabajando por el derecho a la educación, especialmente para garantizar los derechos aquellas poblaciones que son de especial atención y protección.

10. Recomendaciones

A lo largo del trabajo se observó respecto al trámite administrativo interno que, la Universidad, pese a las recomendaciones realizadas anteriormente por la Corte Constitucional, no ha efectuado un cambio en su normatividad respecto de la documentación y trámite que deben adelantar los aspirantes. Este es el caso de los aspirantes por modalidad de admisión especial pertenecientes a comunidades o resguardos indígenas y población negra, afrocolombiana, palenquera o raizal. El acuerdo 282 de 2017, en el capítulo I, artículo literal B) señala:

“D) presentar constancia expedida por la autoridad de la comunidad originaria del aspirante, donde debe constar que el aspirante es miembro activo de la comunidad o resguardo indígena. la universidad reconocerá a la autoridad y comunidad o resguardo indígena que se encuentren inscritas en el registro de la dirección de asuntos indígenas del ministerio del interior y justicia, según certificado que acompañe la constancia expedido por la autoridad competente”. (Consejo Académico UIS, 2017)

y en el capítulo II, artículo 2:

“B) presentar constancia expedida por la autoridad del consejo comunitario u organización de base, que represente a la comunidad originaria del aspirante, donde debe constar que el aspirante es miembro activo de la comunidad negra, afrocolombiana, palenquera o raizal. La universidad reconocerá a los consejos comunitarios, organizaciones de base y autoridades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se

encuentren inscritas en el registro único nacional de la dirección de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del ministerio del interior y justicia, según certificado que acompañe la constancia expedido por la autoridad competente”. (Consejo Académico UIS, 2017)

Los aspirantes por dichas modalidades deben adjuntar certificado donde conste que la comunidad indígena o afrodescendiente está debidamente inscrita ante el ministerio de interior y justicia. La corte en la sentencia T 680 de 2016 expresó que el reconocimiento de las comunidades indígenas y afrodescendientes no puede limitarse a un hecho expreso de las entidades públicas, ya que estas autónomamente a partir de su diversidad cultural se reconoce y al imponer a los aspirantes esta carga se puede ver inmersa la universidad nuevamente en una eventual vulneración de derechos respecto de aquellas poblaciones.

En este caso, se propone la Universidad no exija el documento donde conste que la comunidad a la cual pertenece el aspirante se halle inscrita ante el ministerio de interior y justicia. Debe ser una labor de la Dirección de Admisiones constatar y adelantar los trámites internos directamente con el ministerio de interior para así evitar repetir el caso de la mencionada sentencia y eliminar esa carga administrativa a los aspirantes.

Similar situación ocurre en el caso de los aspirantes que producto del conflicto armado interno colombiano se cataloguen como víctimas. La universidad internamente adelanta un proceso de verificación de los inscritos bajo esta modalidad. En una base de datos, envía los nombres de los inscritos a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas con el fin de verificar que se hallen catalogados como víctimas del conflicto armado. El requisito de solicitar dicho documento al aspirante puede llegar a ser una limitante y eventualmente una carga que se puede omitir, ya que la Universidad siempre efectuará

el proceso de verificación ante la entidad competente. La intención es evitar que la documentación exigida llegue a ser un impedimento para realizar la inscripción a la Universidad y en consecuencia acceder a la educación para todas aquellas personas y poblaciones sujeto de especial protección por su situación de vulnerabilidad.

Referencias Bibliográficas

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1984). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Barrère Unzuera, M. (2003). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=759148>

Congreso de la República de Colombia. (28 de Diciembre de 1992). Ley 30. *Por el cual se organiza el servicio público de la educación superior*. Colombia: Diario Oficial N° 40.700.

Congreso de la República de Colombia. (24 de marzo de 1992). Ley 21 de 1992. *Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T.* Diario Oficial 39720.

Congreso de la República de Colombia. (27 de agosto de 1993). Ley 70 de 1993. *Por el cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política*. Bogotá D.C.: Diario oficial 41.103.

Congreso de la República de Colombia. (21 de octubre de 2004). Ley 915 de 2004. *Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Bogotá D.C.: Diario oficial 45.714.

Congreso de la República de Colombia. (10 de Junio de 2011). Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.: Diario oficial 48096.

Consejo Académico UIS. (07 de junio de 2011). Acuerdo 134 de 2011. Bucaramanga, Santander; Colombia.

Consejo Académico UIS. (16 de septiembre de 2014). Acuerdo 222 de 2014. *Por el cual se establecen los nuevos criterios de admisión para los programas académicos de pregrado presencial de la Universidad Industrial de Santander.* Bucaramanga, Santander; Colombia.

Consejo Académico UIS. (7 de Noviembre de 2017). Acuerdo 282 de 2017. *Por el cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisiones Especiales.* Bucaramanga. Bucaramanga, Santander; Colombia.

Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional N° 116.

Corte Constitucional . (16 de septiembre de 1997). Sentencia T 441 de 1997. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. (24 de Junio de 1992). Sentencia T428 /92. Ciro Angarita Barón.

Corte Constitucional. (16 de noviembre de 1993). Sentencia T123 . Vladimir Naranjo Mesa.

Corte Constitucional. (1 de Agosto de 1996). Sentencia C 337. Hernando Herrera Vargas.

Corte Constitucional. (6 de Marzo de 2008). Sentencia T 248/08. Bogotá D.C.: Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional. (23 de Abril de 2009). Sentencia T 291/09. Clara Elena Reales Gutierrez .

Corte Constitucional. (6 de febrero de 2010). Sentencia T110/10. Bogotá D.C.: Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional. (14 de Febrero de 2012). Sentencia T068/12. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. (12 de Noviembre de 2014). Sentencia T 850/14. Martha Victoria Sáchica.

Corte Constitucional. (5 de Diciembre de 2016). Sentencia T680 de 2016. Bogotá D.C.: Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia. (26 de Marzo de 2010). Sentencia T 244/10. Ingacio Pretelt Chaljub.

DANE. (6 de noviembre de 2019). Obtenido de Población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Resultados del censo nacional de población y vivienda 2018: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-NARP-2019.pdf>

González Navarro, C. (25 de febrero de 2015). *El Espectador*. Obtenido de La violencia que silenció a Silvia Duzán en la masacre de Cimitarra: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/la-violencia-que-silencio-a-silvia-duzan-en-la-masacre-de-cimitarra/>

Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación ¿Cuáles son las diferencias entre los enfoques cuantitativos y cualitativos?* (Nº5 ed.). Mexico: Mc. Graw.

Marin Carvajal, I. (04 de julio de 2014). *Fundación Ideas para la paz*. Obtenido de Dinámicas del conflicto armado en Arauca y su impacto humanitario: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1011>

Red - DESC. (2020). *Red- DESC*. Obtenido de <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

Red Nacional de Información . (01 de 12 de 2020). *Red Nacional de Información*. Obtenido de <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/>

Revista Dinero. (2020). Obtenido de <http://especiales.dinero.com/ranking-de-las-mejores-universidades-de-colombia-en-2020/index.html>

Universidad Industrial de Santander. (2020). Obtenido de
<https://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/index.html>

Universidad Industrial de Santander. (2020). Obtenido de
https://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/02-19%20WEB_HistoriaUIS.pdf

Unzueta, M. Á. (2003). *Dialnet*. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=759148>

Wikipedia. (25 de 12 de 2020). *Wikipedia*. Obtenido de
[https://es.wikipedia.org/wiki/Cimitarra_\(Santander\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Cimitarra_(Santander))